

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CINCUENTA Y NUEVE**

Sesión: SESION VESPERTINA DE PLENARIO DE LAS **Fecha:** 28 DE JULIO DE 1994
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I.- INSTALACION DE LA SESION.
- II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III.- "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE TELECOMUNICACIONES PARA LA DESMONOPOLIZACION, MODERNIZACION Y DESCENTRALIZACION DE SUS SERVICIOS. ECONOMICO-URGENTE".
- IV.- "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE EXONERACION DEL REQUISITO DE LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO BABAHOYO".
- V.- "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO".
- VI.- "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, FORESTACION Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA".
- VII.- CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCUENTA Y NUEVE

Sesión: SESION VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 28 DE JULIO DE 1994
 COMISIONES LEGISLATIVAS
 PERMANENTES.

INDICE:

<u>CAPITULOS:</u>	<u>PAGINAS:</u>
I.- Instalación de la sesión.	2
II.- Lectura del Orden del Día.	2
INTERVENCIONES:	
H. BUSTAMANTE VERA	4
H. RODRIGUEZ VICENS	5-6
H. DAVALOS GUEVARA	7
H. LIMA GARZON	8
H. ROSERO GONZALEZ	9
H. VALLEJU LOPEZ	9
III.- "Primer debate del Proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la Desmonopolización, Modernización y Descentralización de sus Servicios. - Económico-Urgente"	13
INTERVENCIONES:	
H. RODRIGUEZ VICENS	56
H. LIMA GARZON	56
IV.- "Segundo debate del Proyecto de Ley Especial de Exoneración del Requisito de Licitación para la Construcción del Puente sobre el Río Babahoyo."	57





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. CINCUENTA Y NUEVE

Sesión: SESION VESPERTINA DE PLENARIO Fecha: 28 DE JULIO DE 1994
DE COMISIONES LEGISLATIVAS
PERMANENTES.

INDICE:

Table with 2 columns: CAPITULOS and PAGINAS. Contains entries for chapters V, VI, and VII, including titles of debates and names of intervenors with corresponding page numbers.

EEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEEE

En la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, bajo la Presidencia del Honorable señor SAMUEL BELLETINI ZEDEÑO, Presidente del Honorable Congreso Nacional, se instala la sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las dieciocho horas veinte minutos.-----

En la Secretaría actúan los señores abogados Abdón Monroy Palau y Walter Santacruz Vivanco, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren a la sesión los siguientes honorables legisladores miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. ROSERO GONZALEZ FERNANDO
H. FLORES VITERI RAUL
H. MOELLER FREILE HEINZ
H. PALLARES SEVILLA MARCELO
H. LIMA GARZON MARIA EUGENIA

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
H. CORONEL ARELLANO OSWALDO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. BUSTAMANTE VERA SIMON
H. VACA GARCIA GILBERTO
H. ANDRADE CASSANELLO ANTONIO
H. LARREA ANDRADE MAURICIO
H. CASTELLO LEON JUAN JOSE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. MONSALVE IGLESIAS ALFONSO

H. RIVERA MOLINA RAMIRO
H. BARROS RAMON JORGE
H. DAVALOS GUEVARA REMIGIO
H. BUCARAM ORTIZ JACOBO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, apague el micrófono que le están oyendo. Agradeceré, señor Secretario, constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis legisladores presentes en la Sala, señor Presidente.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Existiendo el quórum reglamentario, instalo la sesión. Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1. Segundo debate del Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Beatriz Oñate viuda de Acosta. 2. Segundo debate del proyecto de Ley Especial de Exoneración del Requisito de Licitación para la Construcción del Puente sobre el Río Babahoyo. 3. Segundo debate del proyecto de Decreto que autoriza al Consejo de Programación de Obras de Emergencia para cancelar créditos de la Curia Arquidiocesana de Cuenca 4. Segundo debate del proyecto de Ley de Libertad Educativa de las Familias del Ecuador. 5. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud. 6. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. 7. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Consumidor. 8. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Servicio Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales. 9. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Cinematografía. 10. Segundo debate del proyecto de Ley del Medio Ambiente. 11. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Supremo número 2672, publicado en el Registro Oficial número 645 del 13 de diciembre de 1965 que creó el

CEDEGE. 12. Primer debate del proyecto de Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de la provincia de Imbabura. 13. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. 14. Primer debate del proyecto de Decreto que declara de utilidad pública con fines de expropiación urgente los terrenos ubicados en el sector El Condado, parroquia Cotocollao del cantón Quito, en favor de la Cooperativa de Vivienda Psullf. 15. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario (Económico-urgente). 16. Primer debate del proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la Desmonopolización, Modernización y Descentralización de sus Servicios (Económico-urgente). 17. Primer debate del proyecto de Ley de Creación del cantón Paulo Sexto en la provincia de Morona Santiago. 18. Primer debate del proyecto de Decreto por el cual se autoriza a la Empresa de Ferrocarriles del Estado la venta de cuatro lotes de terreno a favor de la Cooperativa de Vivienda 25 de Junio de Durán. 19. Primer debate del proyecto de Ley de la Federación Ecuatoriana de Tecnología Médica. 20. Primer debate del proyecto de Defensa Profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación. 21. Primer debate del proyecto de Ley Extensiva de los Beneficios de la Ley de Escalafón para médicos a todos los profesionales Odontólogos reconocidos por la Federación Odontológica Ecuatoriana. 22. Lectura del proyecto de Ley de Escalafón para los profesionales Químicos y Farmacéuticos. 23. Continuación de la lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. 24. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. 25. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo. 26. Lectura del proyecto de Ley de Creación del cantón Ahuano en la provincia de Napo. 27. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de uso humano. 28. Continuación de la lectura del proyecto del Código de la Familia. 29. Lectura del proyecto de Ley del Banco del Estado. 30. Lectura del proyecto de Ley de Régimen del Sector Eléctrico. 31. Lectura del proyecto de Ley que establece la Tarifa Preferencial Estudiantil en los transportes y espec-

táculos públicos. 32. Lectura del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia al señor Carlos Castañeda Romero. 33. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 34. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 153, publicada en el Registro Oficial número 953 de 9 de junio de 1992, Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles. 35. Lectura del proyecto de Ley de Defensa Profesional del Sicorehabilitador y Educador Especial. 36. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores. 37. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios. 38. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil. 39. Continuación de la lectura del proyecto de Ley de Promoción Protección y Apoyo a la Lactancia Materna. 40. Lectura del proyecto de Decreto que establece pensión vitalicia en favor de la señorita María Albán Estrada. 41. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado. 42. Lectura del proyecto de Ley de Creación de la Biblioteca "Aurelio Espinoza Pólit". 43. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Condonación de Intereses, Multas y Recargos de las deudas que mantiene Azucarera Tropical Americana S. A. (AZTRA) con el Instituto de Seguridad Social. 44. Lectura del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia en favor del señor mayor ingeniero Francisco Sampedro Villafuerte. 45. Lectura del proyecto de Ley de Ejercicio de los Administradores Profesionales del Ecuador. Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Orden del Día. Están inscritos: Diputado Bustamante, Diputado Rodríguez, Diputado Dávalos, Diputada María Eugenia Lima. Diputado Bustamante, tiene la palabra:-----

EL H. BUSTAMANTE VERA.- Gracias, señor Presidente. Señores diputados, sobre el Orden del Día, quiero solicitar una modificación de la siguiente forma: el punto dieciséis: "Primer debate del proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la Desmonopolización, Modernización y Descentralización de sus servicios, Económico-urgente, que pase a ser el primer punto del

Orden del Día, señor Presidente; y, el primer punto que consta en el Orden del Día, que dice: "Segundo debate del Decreto que concede pensión vitalicia, etcétera, que pase al tercer punto del Orden del Día. El punto quince: "Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario Económico-urgente, que pase a ser tercer punto del Orden del Día, y en el caso del primer punto, como lo había solicitado que pase a ser tercero, señor Presidente, ese primer punto que sea cuarto punto del Orden del Día. Está claro, vuelvo a repetir: el punto dieciséis que tiene que ver con el "Primer debate del proyecto de Telecomunicaciones", que pase a ser punto primero; el primer punto que pase a ser cuarto punto del Orden del Día, y el punto quince: "Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario", que es un proyecto económico-urgente, que pase a ser el tercer punto del Orden del Día, señor Presidente. Creo que está claro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Antonio Rodríguez, tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, ya sorprenderse de cómo se elabora el Orden del Día sería inoficioso, pero si quisiera consultar las razones por las cuales la tramitación de un proyecto, en la cual está planteada una reconsideración consta en el noveno lugar, si es que alguien me puede informar.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué mociona ante el error que usted aduce en el Orden del Día? ¿Cuál es su moción? -----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- No, yo no aduzco nada, estoy consultando, señor Presidente, la razón por la cual un proyecto en el cual está pendiente una reconsideración consta en el noveno lugar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor diputado, el Orden del Día yo lo hice, y le voy a explicar a usted y a los señores diputados, porqué lo redacté de esa manera. Por logística, porque los que están de primeros son apenas de uno, de dos y de tres

Artículos, pensando viabilizar estos proyectos como la pensión vitalicia a la señora Beatriz Oñate de Acosta, el Presidente consideró necesario ponerlo en los primeros lugares, porque es de uno, de dos o de tres Artículos, ese es el motivo, señor diputado, pero son ustedes los legisladores quienes pueden variar el Orden del Día, con las respectivas mociones, pero le doy la explicación que usted me pide y merece, Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Realmente no ha satisfecho mi inquietud, señor Presidente, porque una vez despachados los asuntos que constaban en el Orden del Día, quedó en el primero el proyecto que ahora está en el noveno lugar y respecto a ese proyecto está planteada una reconsideración, ¿cómo es posible que habiendo planteado o habiéndose planteado una reconsideración al punto que constaba en el primer punto del Orden del Día ya, de pronto aparezca en el noveno? porque no solamente se trata, señor Presidente, de la cantidad o el número de Artículos, se trata de la precedencia con que han seguido los proyectos tramitándose y por supuesto si hay una reconsideración pendiente lo lógico habría sido que ese proyecto conste en primer punto del Orden del Día. Entonces, pregunto ¿por qué se lo ha mandado en el noveno señor Presidente?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le he dado una explicación, diputado. Primero, la reconsideración suya no obliga que esté en primer punto del Orden del Día, no obliga, la Ley no me obliga y yo he puesto estos puntos porque son de uno, de dos Artículos y fácilmente los señores diputados si lo creen conveniente pueden aprobar estos proyectos de Ley. No hay ningún inconveniente por mandato de Ley, que el hecho que usted haya pedido la reconsideración me obligue a mi a que lo ponga en el primer punto, pero si usted lo considera necesario son los señores legisladores quienes deciden el orden.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Hay normas muy claras tanto en el Ley, sobre todo en el Reglamento, sobre la precedencia de los Artículos. En todo caso, dejo constancia de que tenía en ese proyecto pendiente una reconsideración y que la reconsi-

deración de acuerdo con la disposición del Reglamento tenía que tratarse en esta sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos, tiene la palabra.

EL H. DAVALOS GUEVARA.- Señor Presidente, la intervención mía era concretamente para solicitar que el punto quince que tiene relación con el primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario, pase al segundo puesto del Orden del Día, porque considero que el Congreso tiene una responsabilidad muy importante frente al proceso que ha tenido este proyecto, tomando en consideración que el país está conciente y está pendiente de las resoluciones que toma el Congreso después de un proceso de consenso y de diálogo de los sectores sociales involucrados en el agro. De tal manera, señor Presidente, que acepto la sugerencia específicamente planteada que pase al tercer punto del Orden del Día, pero solicitaría, con el correspondiente apoyo, para que sea una sesión permanente hasta evacuar completamente el tercer punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Dávalos, ¿cómo se va a pedir una sesión permanente solamente para aprobar o analizar dos proyectos y quieren decir que los segundos debates que están en el número once, que significan el trabajo de muchos diputados durante meses y que muchas veces representan el anhelo de las regiones, entonces estos segundos debates van a quedarse sin aprobar? ¿Quién está haciendo eso, Diputado Rodríguez? No le he concedido la palabra. Yo los he colocado en el primer punto del Orden del Día, por favor Diputado Rodríguez.-----

EL H. DAVALOS GUEVARA.- Señor Presidente, permítame hacer una aclaración, cuando yo dije, expresé claramente al menos hasta evacuar el tercer punto del Orden del Día que estoy solicitando y estoy aceptando que sea el proyecto de Ley Agraria. Si usted tiene un criterio diferente y si usted cree que debe considerarse una sesión permanente para tratar más proyectos específicamente de segundo debate, yo no tengo ningún

problema, señor Presidente, pero que sea sesión permanente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Lima, tiene la palabra.

LA H. LIMA GARZON.- Solicito que el cuarto punto que tiene que ver con la Ley de libertad educativa, que es uno de los proyectos que ha generado mucha polémica en este país y que lamentablemente, no ha sido o no se ha posibilitado que a lo interno de la Comisión que lo trató, se escuchen los planteamientos de diferentes sectores, y que anuncian el tratamiento de esta Ley, problemas serios a lo interno del país, usted que tanto habla de la paz, parece que se olvida en determinados momentos. Y solicito entonces, que el cuarto punto sea el número cuarenta y tres y el cuarenta y tres el cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Están inscritos los diputados Rosero, Carlos Vallejo. Diputado Rosero, tiene la palabra.-----

LA H. LIMA GARZON.- Quiero, señor Presidente, hacer una rectificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Después del Diputado Rosero y del Diputado Vallejo, tendré mucho gusto en volverle a conceder la palabra. Diputado Rosero, tiene la palabra.-----

LA H. LIMA GARZON.- Quiero hacer una rectificación en el pedido, porque está ya contemplado uno de los proyectos para que sea el cuarto lugar y planteo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito. Diputado Rosero, le he concedido la palabra a usted, me permite cederle su turno a la Diputada Lima?-----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Con mucho gusto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien, Diputada Lima, continúe.-----

LA H. LIMA GARZON.- Quiero hacer una rectificación, que el cuarto punto pase a ser el cuarenta y tres, y el cuarenta

y tres pase a estar en el número doce, que se trate individualmente mi propuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rosero, tiene la palabra.

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Gracias, señor Presidente. Una propuesta de cambio en el Orden del Día: El punto once que habla sobre el segundo debate del proyecto de Ley Reformativa al Decreto Supremo 2672, publicado en el Registro Oficial número 645 del 13 de diciembre de 1965 que creó el CEDEGE, que pase a ser el punto número cinco en el Orden del Día. Ese sería concretamente el cambio que lo estamos proponiendo, señor Presidente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo, tiene la palabra.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, gracias. Es sobre el Orden del Día y no voy a pedir ningún cambio, voy a hacer una observación, señor Presidente. Ultimamente en el Congreso se hacen milagros y alguna vez dije que el Espíritu Santo a veces quiere cosas y otras veces no quiere aquí en el Congreso. En esta vez, señor Presidente, el Espíritu Santo nos ha iluminado sobre manera. En el punto quince si no me equivoco y ahora posiblemente en el segundo, y no me voy a oponer a eso, señor Presidente, está el informe para primer debate de las reformas a la Ley de Desarrollo Agrario. A usted le consta y al Congreso Nacional, que no para boicotear, pero sí para tratar de incorporar algunas correcciones necesarias como la eliminación del Artículo 51 que atenta contra todo principio, el bloque Social Cristiano al presentar su proyecto eliminó ese Artículo y hoy gracias al consenso se supone le han vuelto a incluir y otros más. Pero, señor Presidente, yo solicité que la Comisión me permita participar de la reunión para el debate para hacer algunas observaciones. Cuando aquí ayer en la tarde a las siete de la noche, consulté a los miembros de la Comisión uno por uno, al Diputado Ramiro Rivera, me dijo que no se ha reunido la Comisión y que lo hará el día de hoy; al Diputado Remigio Dávalos y me dijo que la Comisión no se ha reunido y que se reunirá el día de

hoy. Por obra y gracia del Espíritu Santo y la bondad divina, tenemos un informe de la Comisión que nunca se reunió, señor Presidente, no hay versión magnetofónica. Hoy, frente a mi reclamo, un compañero de esa Comisión, respetable amigo, me pidió que haga mis observaciones en el segundo debate y que si hubo la reunión en la mañana, que la reunión fue en la mañana. Consultado el señor Presidente de la Comisión, me dice que la reunión fue en la tarde, como hay contradicción entre los dos, que no se acuerdan bien a qué hora se reunieron, me dicen que lo que hicieron es a la once y media conversar los dos y decir sus criterios, para que en la tarde, el Presidente conversando con otros escriba el informe. Está bien, señor Presidente, que el Espíritu Santo nos ilumine, pero que no exagere, porque de tanto exagerar vamos a quedar de espíritus si es que el pueblo se revela, señor Presidente, y luego un informe de una Comisión que resigna el derecho a legislar ¿hasta cuándo, señor Presidente? Ciertamente es que hay un informe, cierto es que el proyecto viene de una reunión de notables que se reunieron y se abrazaron, campesinos, empresarios, terratenientes, gobierno, Congreso, cierto es, y eso quita el derecho al Congreso a legislar, a decir que han cometido algún error. ¿Cómo puede haber algún informe que diga toda vez que de la Presidencia de la República vino un proyecto de Ley, que gracias a Dios no tiene ningún error? lo aprobamos como está y nadie tiene derecho a decir nada. ¿Así se pueden presentar los informes de la Comisión, señor Presidente, resignando el derecho del Congreso a legislar? No hubo reunión, no hubo informe, no hay versión magnetofónica, es un informe que no obedece a lo que tiene que hacer el Congreso Nacional. Yo prefiero que el proyecto pase por el Ministerio de la Ley, a que asuman las responsabilidades quienes lo hicieron, pero no asuman nosotros en una forma tan poco responsable aprobando así los proyectos de Ley. Ya no voy a pedir que haya Reforma Agraria, no tengan miedo, porque voy a perder, voy a pedir que corrijan la redacción, porque se habla de propiedad de los Institutos. Los institutos son depositarios, está en su patrimonio, el propietario es el Estado. Quitar el Artículo 51 que afecta a los intereses de los campesinos, ya no les van a pedir tierras a los empresarios o terratenientes, pero

no les quieran quitar a los campesinos para dar a los terratenientes, retrocedemos a la caverna, señor Presidente. Dénles crédito a los campesinos, ya dijo aquí el Diputado Dávalos, que lo que quieren es entregar crédito. ¿Para qué les van a dar tractores si los van a quitar la tierra pues? o es que quieren que sean candidatos a la Presidencia recorriendo el país en tractores como lo hizo Fujimori. Ojalá pasara eso, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, tome votación de las mociones en el orden que fueron presentadas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La primera moción, la del Diputado Bustamante que consiste en que el punto dieciséis del Orden del Día pase al primero; que el décimo quinto pase al tercero; y, que el primero pase al cuarto, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Bustamante, por favor levantar el brazo. Catorce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada. La siguiente moción.

EL SEÑOR SECRETARIO.- La moción del señor Diputado Dávalos, que plantea que el Plenario de las Comisiones se declare en sesión permanente hasta por lo menos evacuar el tercer punto del Orden del Día, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la moción, por favor levantar el brazo. Doce de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada. La siguiente moción.

EL SEÑOR SECRETARIO.- La moción de la Diputada Lima, que el cuarto punto del Orden del Día, pase a ocupar el lugar cuarenta y tres, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la moción de la Diputada Lima, por favor levantar el brazo. Ocho de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Secretario. ¿Qué moción puso usted a consideración?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Que el cuarto punto del Orden del Día pase a ocupar el lugar número cuarenta y tres del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La diputada Lima solicita la rectificación. Proceda a la rectificación, no puedo conculcar el derecho de la Diputada Lima. Señor Secretario, diga usted al señor Diputado Bustamante y a todos los señores diputados, qué moción puso usted a consideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Que el cuarto punto del Orden del Día, pase a ocupar el puesto número cuarenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es una sola moción. Ella ha presentado dos mociones, Diputado Bustamante y no puedo conculcar el deseo de la Diputada Lima, que me pide que se rectifique la votación. Señor Secretario, rectifique la votación de que el cuarto pase al cuarenta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la moción de la Diputada Lima, la rectificación de que el cuarto punto del Orden del Día pase a ocupar el puesto cuarenta y tres, por favor levantar el brazo. Diez de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada. La siguiente moción de la Diputada Lima.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Que el punto cuarenta y tres del Orden del Día pase a ocupar el décimo segundo lugar, señor Presidente Los señores legisladores que estén a favor de la moción de la Diputada Lima, por favor levantar el brazo. Siete de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la moción de la Diputada Lima. La siguiente moción, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La moción del señor Diputado Fernando Rosero, que el décimo primer punto del Orden del Día, pase

a ocupar el quinto lugar, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Rosero, por favor levantar el brazo. Seis de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada. La siguiente moción. Señor Secretario, agradeceré a usted, informe a los diputados cómo quedaría el Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Primer punto del Orden del Día quedaría el primer debate del proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la desmonopolización, modernización y descentralización de sus servicios. En segundo lugar del Orden del Día quedaría el segundo debate del proyecto de Ley Especial de Exoneración de requisitos de licitación para la construcción del puente sobre el Río Babahoyo. En el tercer punto del Orden del Día quedaría el primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario. En cuarto lugar quedaría el segundo debate del Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Beatriz Oñate viuda de Acosta. En quinto el mismo que está, y de ahí como está lo demás.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Primer punto del Orden del Día: "Primer debate del proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la desmonopolización, modernización y descentralización de sus servicios. Económico-urgente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quito, 28 de julio de 1994. Señor Samuel Belletini. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: El señor abogado Abdón Monroy Palau, Secretario General del Honorable Congreso Nacional, mediante oficio número 2383-SCN-94 de 28 de julio de 1994, remitió a la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal el proyecto

de Ley de Telecomunicaciones para la demonopolización, modernización y descentralización de sus servicios, número II-94-208, enviado por el señor Presidente de la República como urgente en materia económica. A este oficio adjuntó también las observaciones realizadas por los señores legisladores durante su lectura que tuvo lugar durante el día 27 de julio de 1994. La Comisión después de analizar las observaciones realizadas por los diputados resolvió hacer conocer al Plenario de las Comisiones Legislativas los siguientes criterios: Primero: El inciso cuarto del Artículo 66 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece el derecho del señor Presidente de la República para enviar al Honorable Congreso Nacional, proyectos de Ley calificados como urgentes, que si bien es potestad constitucional del señor Presidente, no es menos cierto que requieren de un debate nacional que permita lograr una Ley de consenso. Segundo: La Comisión considera que las actuales Leyes de Telecomunicaciones, de Radiodifusión y de Televisión, deben ser reformadas sustancialmente pero luego de un análisis profundo para la participación de los sectores involucrados, y a través de consensos. La Comisión al respecto se compromete a trabajar en un proyecto de reformas a la referidas leyes bajo los parámetros señalados. Tercero: La Comisión observa que este proyecto en trámite, en el fondo mantiene el espíritu del proyecto anterior calificado como urgente por el señor Presidente y que fue negado en días pasados por el Plenario de las Comisiones Legislativas. Cuarto: El proyecto de Ley pretende eliminar la Superintendencia de Telecomunicaciones y sustituirla por dos nuevos organismos burocráticos: la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones. Sobre el particular se observa: a) Se crean dos nuevos organismos burocráticos que cumplirían las mismas funciones que la Superintendencia de Telecomunicaciones, pero bajo la dependencia de la Función Ejecutiva, lo cual es inadecuado y atenta contra cualquier proyecto de modernización; b) El esquema constitucional contempla que los organismos de control tengan autonomía a fin de cumplir a cabalidad su función reguladora. Quinto: El proyecto se opone al Artículo 56 literal a) de la Ley de Modernización recientemente aprobada. Sexto: El proyecto de Ley contiene

disposiciones claramente violatorias, al Artículo 46 inciso primero de la Constitución Política que dispone que las telecomunicaciones son áreas de explotación económica reservadas al Estado. Al pretender constituir la en sociedad anónima además de que el trámite no es pertinente, esta área podría pasar íntegramente al sector privado. Así mismo es ilegal pretender mediante una Ley convertir a EMETEL en sociedad anónima, pues el trámite debería ser canalizado a través de la Ley de Compañías. Séptimo: Al constituirse EMETEL en sociedad anónima no se garantiza jurídicamente el derecho de los trabajadores. Octavo: Es inconveniente, improcedente, inclusive en este proyecto en un solo Artículo, el 36, reformar la Ley de Radio y Televisión, además que dichas reformas ya se encuentran tramitándose en el Honorable Congreso Nacional. Con estos antecedentes la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, considerando que el Proyecto es inconstitucional e inconveniente, resolvió por mayoría sugerir al Plenario de las Comisiones Legislativas que lo niegue de acuerdo a lo prescrito en el cuarto inciso del Artículo 76 de la Constitución Política. Asistieron a la sesión de la Comisión, además de su Presidente titular, los diputados doctor Gilberto Vaca, Marcelo Pallares, María Eugenia Lima, Abraham Romero y profesor Raúl Flores. Atentamente, abogado Fernando Rosero González. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". Hasta ahí el Informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo I.- Disposiciones Fundamentales Artículo 1.- Finalidad.- La presente Ley tiene como finalidad normar en el territorio nacional la instalación, operación, utilización, control y desarrollo de las telecomunicaciones. En forma abreviada el presente instrumento se denominará "Ley de Telecomunicaciones" Hasta ahí el Artículo primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- Naturaleza de las Telecomuni-

caciones.- Constituyen telecomunicaciones todas las transmisiones, emisiones o recepciones de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo, radio, electricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo. Agradeceré al Diputado Coronel tenga la bondad de... Si el Diputado Coronel es tan bondadoso acercarse a la Presidencia.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Función del Estado.- Las telecomunicaciones constituyen sistemas y servicios de necesidad y utilidad pública y son de responsabilidad del Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en los aspectos relativos a la planificación, dirección y administración de tales sistemas y servicios; y, del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en los aspectos de regulación y control de los mismos. Las telecomunicaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacionales son de responsabilidad de los Ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Espectro Radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado. Como tal, constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya utilización se regirá por lo dispuesto en esta ley y en los reglamentos." Hasta ahí el Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Administración del Espectro Radioeléctrico.- La gestión, administración y control del espectro radioeléctrico por parte del Estado comprende, entre otras actividades, las siguientes: a) La planificación y coordi-

nación del espectro radioeléctrico; b) El otorgamiento de concesiones de frecuencias para su utilización por parte de los sistemas y servicios de telecomunicaciones; c) La protección y defensa del espectro de frecuencias; d) La comprobación técnica de emisiones radioeléctricas y la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales; e) La detección de infracciones, irregularidades y perturbaciones, su sanción y la adopción de medidas tendientes a establecer o restablecer el correcto y racional uso del espectro; y, f) El establecimiento de condiciones técnicas para los equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro radioeléctrico. Las funciones de los literales a) y b), las ejecutará el Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y las demás, a través del CONATEL." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Servicios de Radiodifusión y Televisión.- Los medios de comunicación de radiodifusión y televisión y las correspondientes concesiones de frecuencias para el uso por aquellos, se sujetarán a la Ley de Radiodifusión y Televisión y, en lo que fueren aplicables, a las disposiciones pertinentes de la presente Ley." Hasta ahí el Artículo

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Frecuencias para fines diferentes a los servicios de Radiodifusión y Televisión.- El uso de frecuencias radioeléctricas para fines diferentes a los servicios de radiodifusión y televisión requiere de una concesión previa otorgada por el Estado, que dará lugar al pago de los derechos correspondientes. Cualquier ampliación, extensión o modernización de condiciones requiere de una nueva concesión, previa y expresa." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.

El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- Clasificación de los Servicios de Telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública. Para efecto de la presente Ley, los servicios abiertos a la correspondencia pública se dividen en servicios finales y servicios portadores." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 9.- Servicios Finales de Telecomunicaciones.- Servicios Finales de Telecomunicaciones son aquellos que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal, y que generalmente requieren elementos de conmutación Forman parte de estos servicios, entre otros, los siguientes: telefónico rural, urbano, interurbano e internacional; videotelefónico; telefax; burofax, datafax, videotex; telefónico móvil automático, telefónico móvil marítimo o aeronáutico de correspondencia pública; telegráfico; radiotelegráfico; de télex y de teletextos. También se podrá incluir entre los servicios finales de telecomunicaciones los que sean definidos por los organismos internacionales competentes, para ser prestados con carácter universal." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Servicios Portadores de Telecomunicaciones. Servicios Portadores de Telecomunicaciones son aquellos que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos. Los servicios Portadores de Telecomunicaciones presentan dos modalidades: a) Servicios que utilizan redes de telecomunicaciones conmutadas para analizar los puntos de terminación, tales como la transmisión de datos por redes de conmutación de paquetes, por redes de conmutación de circuitos, por la red conmutada o por la red télex; y, b) Servicios

que utilizan redes de telecomunicación no conmutadas, pertenecen a este grupo, entre otros, el servicio de alquiler de circuitos." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- Reglamentos Técnicos.- El reglamento técnico de cada servicio de telecomunicación deberá definir los puntos de conexión a los cuales se conecten los equipos terminales del mismo. Esta definición deberá contener las especificaciones completas de las características técnicas y operacionales y las normas de homologación que deberán cumplir los equipos terminales. Los equipos terminales con certificado de homologación podrán ser libremente comercializados." Hasta ahí el Artículo.-----

Asume la Dirección de la sesión el Honorable Raúl Flores Viteri, siendo las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Prestación de los Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones.- Los servicios finales y los servicios portadores de telecomunicaciones se prestan al público en general por gestión del Estado y por delegación al sector privado, de conformidad con esta Ley y con la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. (Ley de Modernización), y en las condiciones que se determinen en los documentos contractuales." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- Delegación y Control.- El Estado a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, delegará la prestación de servicios de telecomunicacio-

nes en el país, por medio de contratos de concesión; y, regulará y vigilará el cumplimiento de estos contratos de concesión a través del CONATEL." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 14.- Delegación de la Secretaría de Telecomunicaciones.- Las empresas interesadas en prestar servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública deberán solicitar la concesión respectiva a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones podrá otorgar concesiones a empresas para que exploten idéntico servicio al que presta una concesionaria ya establecida, siempre y cuando la calidad y el precio de dichos servicios sean iguales o mejores a los de dicha concesionaria y se cumplan con las normas legales y reglamentarias, en cuyo caso se establecerá la interconexión obligatoria de las redes o sistemas. La concesión de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones deberá especificar cada uno de los servicios finales y/o portadores que se habilita explotar. No serán válidas las concesiones o autorizaciones genéricas." Hasta ahí el Artículo.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 15.- Control del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones controlará que las empresas que presten servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública cumplan con los términos y condiciones del contrato de concesión correspondiente. En caso de incumplimiento, el CONATEL tomará las medidas establecidas en el Reglamento a esta Ley, incluida la cancelación de la concesión." Hasta hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 16.- Control en casos de Emergen

cia.- En caso de guerra o conmoción interna, así como de emergencia nacional, regional o local declarada por el Presidente de la República, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en coordinación con las empresas operadoras concesionarias tomará el control directo e inmediato de los servicios de telecomunicaciones. Este control cesará cuando desaparezca la causa que lo originó." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- Intercomunicaciones Internas.- No será necesaria autorización alguna para el establecimiento o utilización de instalaciones destinadas a intercomunicaciones dentro de residencias, edificaciones e inmuebles públicos o privados, siempre que para el efecto no se intercepten o interfieran los sistemas o servicios de telecomunicaciones públicos. Si lo hicieran, el CONATEL obligará a sus propietarios o usuarios a realizar, a su costo, las modificaciones necesarias para evitar dichas interferencias o interceptaciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y los reglamentos correspondientes." Hasta ahí el Artículo.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- Sistemas Móviles.- Compete al Estado, a través del CONATEL, la regulación de los sistemas radioeléctricos de las naves aéreas, marítimas o de cualquier otro vehículo, nacional o extranjero, que opere habitualmente en el país o se encuentre en tránsito en el territorio nacional. La Armada Nacional prestará, explotará y controlará el Servicio Móvil Marítimo, que incluye las estaciones costeras, tanto en el aspecto militar como en el abierto a la correspondencia pública, concertando para este último caso los convenios operativos de interconexión con las operadoras de los servicios de telecomunicaciones con sujeción al Reglamento de Radiocomunicaciones acordado en la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II. De las Tasas y Tarifas.-
Artículo 19.- Retribución de Servicios.- La prestación o funcionamiento de cualquier sistema o servicio de telecomunicaciones, está sujeta al pago de las tasas y tarifas correspondientes. La falta de pago oportuna será causa para que los concesionarios suspendan la provisión de dichos sistemas o servicios, incluyendo a las entidades públicas y semipúblicas, así como las privadas con finalidad social." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- Criterio de Fijación de Tasas y Tarifas.- Las tasas y tarifas de los sistemas y servicios de telecomunicaciones serán determinadas y, cuando fuere del caso, ajustadas con criterios empresariales, basándose en el sistema de precios topes y sin garantizar, en ningún caso, rentabilidad mínima ni máxima. En los contratos de concesión se establecerán, en forma explícita, las normas y procedimientos que se observarán para la fijación o ajuste de las tarifas correspondiente a cada sistema o servicio materia de la concesión." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- Tasas y Tarifas populares. En aquellos servicios de tipo social, como la telefonía rural, cuya provisión pudiese resultar deficitaria para la empresa operadora, y donde sin embargo exista un beneficio social demostrado, la empresa operadora tendrá derecho a que el Estado le compense el déficit directo producido exclusivamente por esa causa y demostrado fehacientemente, a través de las tarifas

de otros servicios que preste o por otro medio que se acuerde en los contratos de concesión." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- Aprobación y Vigencia de Tasas y Tarifas.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones aprobará los esquemas tarifarios de los servicios de acuerdo con el contenido del contrato de concesión." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- Tasas y Tarifas por Autorizaciones.- Las tasas y tarifas por concesiones para usar frecuencias radioeléctricas serán fijadas por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, de modo que los ingresos totales provenientes de ellas cubran los costos de administración, operación y control de espectro radioeléctrico." Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III. Del Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Artículo 24.- Plan de Desarrollo.- El Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones tiene por finalidad dotar al país de sistemas y servicios de telecomunicaciones capaces de satisfacer las necesidades del desarrollo económico y social del país, y de dotarlo de comunicaciones eficientes, económicas y seguras. Las empresas legalmente autorizadas deberán elaborar y presentar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para su aprobación y como partes del Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones, los planes de desarrollo empresarial para el largo, mediano y corto plazo." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.

El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV. De los Usuarios. Artículo 25.- Derecho al Secreto de las Telecomunicaciones.- El Estado garantiza el derecho al secreto y la privacidad de las telecomunicaciones. Es prohibido a terceras personas interceptar, interferir, publicar o divulgar, sin consentimiento de las partes, la información cursada mediante los servicios de telecomunicaciones. Quien viole esta prohibición será sancionado con tres años de reclusión menor ordinaria, sin perjuicio de las correspondientes acciones civiles a que hubiere lugar." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- Derecho al Servicio.- Todas las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, tienen derecho a utilizar los servicios públicos de telecomunicaciones, con sujeción a las normas establecidas en esta ley y en los reglamentos y al pago de las tasas y tarifas respectivas. Las empresas concesionarias y los organismos públicos competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios a estos servicios y responderán de su buena calidad y oportuna prestación." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo V. De las Sanciones.- Artículo 27.- Delitos contra las Telecomunicaciones. Los delitos que se cometan contra los sistemas, medios o servicios de telecomunicaciones serán sancionados de conformidad con el Código Penal común." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- Infracciones.- Constituyen infracciones a la presente ley, las siguientes: a) El ejercicio de actividades o la prestación de servicios sin la correspondiente concesión, así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin permiso o en forma distinta de la permitida; b) El ejercicio de actividades o la prestación de servicios que no correspondan al objeto o al contenido de las concesiones; c) La conexión de otras redes a la red de telecomunicaciones sin autorización o en forma distinta a la autorizada o a la prevista en esta ley y sus reglamentos; d) La instalación, la utilización o la conexión a la red de telecomunicaciones de equipos que no se ajusten a las normas correspondientes; e) La producción de daños a los sistemas y servicios de telecomunicaciones como consecuencia de conexiones o instalaciones no autorizadas; f) La importación, fabricación, distribución, venta o exposición para la venta de equipos o aparatos que no dispongan de los certificados de homologación y de cumplimiento de las especificaciones técnicas que se establezcan en los reglamentos; g) La competencia ilegal en la prestación de los servicios de telecomunicaciones; h) Cualesquiera otras formas de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia de telecomunicaciones; i) La conducta culposa o negligente que ocasione daños, interferencias o perturbaciones en los sistemas y servicios de telecomunicaciones, en cualquiera de sus elementos o en su funcionamiento; j) La alteración o manipulación de las características técnicas de los equipos, aparatos o de terminales homologados o la de sus marcas, etiquetas o signos de identificación; y, k) La producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 29.- Sanciones.- La persona natural o jurídica que incurra en violaciones a esta ley y a los reglamentos, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados, será sancionada por el Director Ejecutivo del

CONATEL, de acuerdo con el reglamento y según la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión con una de las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Sanción pecuniaria de uno hasta cincuenta salarios mínimos vitales generales; c) Suspensión temporal de los servicios; d) Suspensión definitiva de los servicios; y, e) Cancelación de la concesión o autorización." Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30.- Autoridad Sancionadora.- El Director Ejecutivo del CONATEL, de acuerdo con el reglamento, sancionará al presunto infractor, mediante resolución motivada que le será notificada, sin perjuicio de su derecho a la respectiva tutela judicial." Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- Notificación.- La notificación de la presunta infracción se hará por una boleta, en el domicilio del infractor o por correo certificado. Cuando no se conociera el domicilio o se trate de notificar a los herederos del infractor, la notificación se hará mediante dos publicaciones, por lo menos, en un periódico que circule en la respectiva capital de provincia y además en uno de los periódicos de la capital de la República y de la ciudad de Guayaquil. Las notificaciones por la prensa podrán hacerse individual o colectivamente, cuando fueran varios los presuntos infractores." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- Contestación.- El presunto infractor tendrá el término de ocho días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, para contestarla y ejercer plenamente su derecho de defensa." Hasta

ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33.- Resolución.- El Director Ejecutivo dictará resolución en el término de quince días contados desde el vencimiento del término para contestar, haya o no recibido la contestación. Las resoluciones serán motivadas y contendrán la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas a la documentación y actuaciones que las fundamenten; y decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación y su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados. La resolución que dicte el Director Ejecutivo causará ejecutoria en la vía administrativa, pero podrá contradecirse en la vía jurisdiccional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Ley." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VI.- De la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.- Artículo 34.- Naturaleza.- Corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, como entidad de derecho público dependiente de la Función Ejecutiva, el ejercicio de las atribuciones que le son asignadas por esta ley y los reglamentos. La Secretaría será administrada por un Secretario Nacional de Telecomunicaciones nombrado por el Presidente de la República. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones representará a la Administración de las Telecomunicaciones del Ecuador todos los organismos internacionales de telecomunicaciones de los cuales el país es miembro." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- Funciones de la Secretaría

Nacional de Telecomunicaciones.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones las siguientes: a) La gestión y administración del espectro radioeléctrico; b) El otorgamiento de concesiones para el uso de frecuencias y la autorización para la instalación y operación de sistemas de telecomunicaciones; c) La concesión de la prestación de servicios de telecomunicaciones; d) La organización y realización de las licitaciones y/o concursos públicos para otorgar las concesiones de la prestación de servicios de telecomunicaciones; e) La aprobación de los precios topes, de las tasas y tarifas cobradas a los usuarios por la utilización de servicios; f) La aprobación de las tasas y tarifas por la autorización del uso de frecuencias, excepto para la radiodifusión y televisión que se regirá por la ley respectiva; g) La elaboración y actualización del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, teniendo en cuenta lo prescrito en el Artículo 121 de la Constitución de la República; h) La promoción de la investigación científica y tecnológica en el área de las telecomunicaciones; e, i) Las demás previstas en esta ley. Los sistemas de contratación administrativa, de administración financiera y de personal de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no estarán sujetos a las normas legales vigentes para el sector público, sino exclusivamente a los reglamentos que para el efecto expedirá el Presidente de la República. Su gestión administrativa y financiera estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- Funciones del Secretario Nacional de Telecomunicaciones.- Son funciones del Secretario Nacional de Telecomunicaciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en los actos y contratos que sean de su competencia; b) Nombrar y remover al personal de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a su Orgánico Funcional; c) Presentar al Ministerio de Finanzas la proforma del presupuesto anual de la Secretaría Nacional

de Telecomunicaciones; d) Delegar una o más de sus atribuciones específicas a los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; e) Elaborar, para conocimiento y aprobación del Presidente de la República, un informe anual de labores administrativas, económicas y financieras; f) Declarar, excepcionalmente, de utilidad pública con fines de expropiación o servidumbre, los bienes que sean indispensables para funcionamiento eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones y los bienes que sean indispensables para su normal funcionamiento; y, g) Las demás de esta ley." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 37.- Recursos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se financiará con el 50% de los ingresos provenientes de las tarifas que se recaudan por el uso de frecuencias. Los recursos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones serán depositados y se manejarán en una cuenta especial abierta en la entidad financiera competente." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VII. Del Consejo Nacional de Telecomunicaciones. Artículo 38.- Naturaleza. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) será una entidad de derecho público. El CONATEL estará integrado por: a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá; b) Un delegado del Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE); c) Un delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; d) Un delegado del Colegio de Ingenieros Eléctricos del Ecuador; y, e) Un delegado de las Cámaras de Producción del Ecuador. El CONATEL será administrado por un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de una terna compuesta por el Presidente

de la República, para un período de cuatro años. Los sistemas de contratación administrativa, de administración financiera y de personal del CONATEL no estarán sujetos a las normas legales vigentes para el sector público, sino exclusivamente a los reglamentos que para el efecto expedirá el Presidente de la República. Su gestión administrativa y financiera estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado. Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- Funciones del CONATEL.- Son funciones del CONATEL las siguientes: a) La normalización, homologación y regulación de las telecomunicaciones; b) El control del espectro radioeléctrico; c) La normativa y control técnico de la interconexión entre las empresas que exploten servicios de telecomunicaciones; d) El control del cumplimiento de los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones; e) Conocer y resolver, en el plano administrativo sobre las infracciones contra el régimen jurídico de las telecomunicaciones, previsto en esta ley; f) Resolver, en el plano administrativo, las controversias técnicas que surjan entre las empresas concesionarias; g) Controlar que el mercado de las telecomunicaciones se desarrolle en un marco de libre competencia; h) La promoción de la investigación científica y tecnológica en el área de las telecomunicaciones; e, i) Las demás previstas en esta ley." Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- Funciones del Director Ejecutivo del CONATEL.- Son funciones del Director Ejecutivo del CONATEL las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CONATEL en los actos y contratos que sean de su competencia; b) Nombrar y remover al personal del CONATEL, conforme a las disposiciones legales y al Orgánico Funcional que apruebe el CONATEL; c) Elaborar la proforma

del presupuesto anual y ponerlo a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, cuya aprobación se ajustará al trámite previsto en la Ley de Presupuestos; d) Elaborar proyectos de reglamentos técnicos y operativos para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Telecomunicaciones; e) Delegar una o más de sus atribuciones específicas a los funcionarios del CONATEL; f) Elaborar, para conocimiento y aprobación del CONATEL, un informe anual de labores administrativas, económicas y financieras; g) Aplicar las sanciones administrativas en esta ley; h) Participar en el Consejo, como secretario del mismo, con voz informativa pero sin voto; e, i) Las demás previstas en esta ley." Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- Recursos del CONATEL.- El CONATEL se financiará con el cincuenta por ciento de los ingresos provenientes de las tarifas que recauda la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones por el uso de frecuencias. Los recursos del CONATEL serán depositados y se manejarán en una cuenta especial abierta en la entidad financiera competente para estos fines." Hasta ahí el Artículo.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- INCATEL.- El CONATEL impulsará la capacitación y perfeccionamiento de técnicos especializados en el ramo de las telecomunicaciones, en todos los niveles, a través del Instituto de Capacitación en Telecomunicaciones, INCATEL, cuyo funcionamiento se regirá por los reglamentos que dicte el Consejo. El INCATEL se autofinanciará con los recursos provenientes de la prestación de sus servicios." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo VII. De la Empresa Ecuatoriana de Telecomunicaciones S. A.- Artículo 43.- Naturaleza.- Al momento de entrada en vigencia de esta ley, la Empresa Estatal de Telecomunicaciones (EMETEL) será, de pleno derecho, una sociedad anónima, que en adelante se denominará "Empresa Ecuatoriana de Telecomunicaciones Sociedad Anónima", "EMETEL S A", con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa. Dicha empresa se deberá escindir en tantas sociedades anónimas cuantas sean convenientes para la mejor prestación de los servicios de telecomunicaciones. De dichas empresas una necesariamente deberá tener su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil y la otra en Quito." Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 44.- Participación Accionaria.- Las acciones que se emitan como consecuencia de la transformación de EMETEL en una sociedad anónima serán entregadas al Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM), para que proceda de acuerdo con las resoluciones de su órgano superior de dirección y de conformidad con la ley." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 45.- Marco Legal.- EMETEL S.A. estará sujeta a la Ley de Modernización, Ley de Compañías, a esta ley y su Reglamento, a sus estatutos y a los reglamentos que dicten sus órganos directivos. Para efectos del control del cumplimiento de los respectivos contratos de concesión, la normalización y homologación, estará sujeta a los reglamentos que dicte el CONATEL." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 46.- Finalidades.- EMETEL S.A. tendrá las siguientes finalidades: a) Establecer, explotar, mantener y desarrollar los servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el o los contratos de concesión que le otorgue la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; b) En el ámbito del literal anterior, conformar empresas y compañías mercantiles con integración de capital privado; cediendo en forma total o parcial, por servicios o por áreas geográficas, su contrato de concesión, con la autorización de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, c) Las demás que sean establecidas en el respectivo estatuto social." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 47.- Estructura y Administración. La estructura, administración y atribuciones de los órganos de EMETEL S.A. constarán en sus estatutos y reglamentos." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 48.- Recursos de EMETEL S.A.- Son recursos financieros de EMETEL S.A. los siguientes: a) Las tasas y tarifas por los servicios de telecomunicaciones; y, b) Cualquier otro recurso proveniente de su giro comercial." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 49.- Sistema Financiero Contable EMETEL S.A. tendrá un sistema financiero y contable uniforme de características empresariales, que demuestre razonablemente sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, con la finalidad de que sirva como parámetro fundamental para la fijación de las tarifas y de la rentabilidad de la empresa."-----

Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 50.- Organos de Control.- EMETEL S.A. estará sujeta a los siguientes órganos de control: a) La Superintendencia de Compañías; y, b) El CONATEL." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO."Artículo 51.- Expropiaciones.- Las empresas concesionarias para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, podrán solicitar, excepcionalmente, ante el CONATEL, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de bienes necesarios para la instalación de sus sistemas de telecomunicaciones y equipos." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 52.- Prácticas Monopólicas.- Está prohibido a los concesionarios de los sistemas y servicios públicos de telecomunicaciones ejercer prácticas comerciales o de naturaleza técnica que tengan como finalidad eliminar cualquier tipo de competencia, dificultar el ingreso de nuevos concesionarios al mercado o la fijación de precios por encima de aquellos que existirían en ausencia de dichas prácticas, u otras de similar efecto, en detrimento de los consumidores y del interés nacional." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Capítulo VIII. Disposiciones Generales.- Artículo 53.- Términos Técnicos.- Los términos técnicos de telecomunicaciones no definidos en la presente ley, serán entendidos y utilizados de acuerdo con las definiciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones

(UIT)". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- Normalización y Homologación. El Estado, a través del CONATEL, formulará y dictará reglamentos de normalización para el uso de frecuencias, explotación y comercialización de servicios e industrialización de equipos en el sector de las telecomunicaciones. Además establecerá, de acuerdo con los avances tecnológicos, normas de homologación para equipos terminales y otros equipos, de tal manera que se asegure la interconexión entre las redes y el desarrollo armónico de los sistemas y servicios de telecomunicaciones". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 55.- Coordinación de Obras Viales. A pedido de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, el Ministerio de Obras Públicas y los Municipios y Consejos Provinciales realizarán la coordinación necesaria para la ejecución o supresión de obras relacionadas con redes de telecomunicaciones en las carreteras que sean construidas o modificadas". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 56.- Protección contra Interferencias.- INECEL, las empresas eléctricas y cualquier otra persona natural o jurídica que establezcan líneas de transmisión o de distribución de energía eléctrica o instalaciones radioeléctricas de cualquier tipo, están obligadas a evitar, a su costo, cualquier interferencia que pudiera producirse por efecto de dichas instalaciones sobre el sistema de telecomunicaciones, adoptando normas apropiadas para el trazado y construcción de las mismas o instalando los implementos

o equipos necesarios para el efecto" Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 57.- Daños a Instalaciones.-
Cuando las instalaciones de telecomunicaciones pertenecientes a los sistemas o servicios de telecomunicaciones sufran interferencias, daños o deterioros causados por el uso de equipos eléctricos, vehículos, construcciones o cualquier otra causa, corresponderá al causante del daño pagar los costos de las modificaciones o reparaciones necesarias, inclusive por la vía coactiva". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 58.- Prohibiciones de Suspensión de Servicio.- Los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones no podrán interrumpir, bajo ningún concepto, la prestación de dichos servicios, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de huelga, ni los trabajadores, dirigentes de sus organizaciones, ni terceras personas podrán ocupar las instalaciones, dependencias o bienes vinculados directa o indirectamente con la prestación de servicios de telecomunicaciones; así como tampoco se podrá suspender el servicio. La huelga se cumplirá con sujeción a esta ley y al Código de Trabajo, observando especialmente lo previsto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 133, promulgada en el suplemento al Registro Oficial número 817 del 21 de Noviembre de 1991". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 59.- Uso Prohibido.- Es prohibido usar los medios de telecomunicación contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad con el Código Penal y demás leyes." Hasta ahí

el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.

El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60.- Exoneración de Impuestos.- La importación de equipos, maquinarias, repuestos y demás implementos principales, accesorios y suplementarios que realice la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el CONATEL para el cumplimiento de sus obligaciones, estará exenta de todo tipo de gravámenes, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes números 30 y 79, publicadas en los Registros Oficiales números 118 y 464, de 23 de julio de 1989 y 22 de junio de 1990, respectivamente. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el CONATEL gozarán además de la exoneración de toda clase de gravámenes e impuestos fiscales, municipales, especiales y adicionales, en sus actos o contratos. Las operaciones, actos y contratos necesarios para formalizar la constitución de la empresa EMETEL S.A. y sus posteriores escisiones estarán exentos de toda clase de tributos, derechos o contribuciones, nacionales o seccionales." Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.

El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61.- Reglamentos.- El Presidente de la República, en los plazos previstos en la Constitución Política, dictará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de esta ley." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.

El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62.- Valores.- Los valores pagados por los concesionarios de los sistemas y servicios de telecomunicaciones así como los ingresos que se obtengan como resultado del proceso de modernización previsto en esta ley se depositarán en la cuenta única del tesoro nacional, y serán destinados para los fines establecidos en el Artículo

62 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada así como para la expansión y fortalecimiento de la telefonía rural." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 63.- Prevalencia de la Ley de Telecomunicaciones.- La presente ley tendrá el carácter de especial y prevalecerá sobre cualesquiera otras generales o especiales que se le opusieran, salvo lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión." Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 63.- Derogatorias.- Deróganse de manera expresa la Ley Especial de Telecomunicaciones promulgada mediante Decreto número 184 del 8 de agosto de 1992 y publicada en el Registro Oficial número 996 del 10 de agosto de 1992; el Artículo tercero del Decreto Legislativo 168 promulgado en el Registro Oficial número 774 de junio de 1984." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 64.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 6, numeral 3 de la Ley de Modernización del Estado, la delegación de las actividades relativas a los servicios de telecomunicaciones queda sujeta a las competencias, procedimientos, modalidades, prohibiciones y demás normas de esa ley. Los procesos de reorganización del sector de las telecomunicaciones que deban adoptarse a efectos de dar cumplimiento a la presente ley reformativa, se sujetan a las disposiciones de esta y a las de la Ley de Modernización; no estarán sujetos a las leyes de contratación pública.

Los contratos de concesión que se celebren en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de la Ley de modernización, incluirían las cláusulas necesarias para regular en forma específica y precisa la liquidación de los contratos de concesión y el destino de los bienes empleados en el cumplimiento del contrato, una vez que este concluyera por cualquier causa." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 65.- ETAPA.- La Empresa Municipal de Teléfonos y Agua Potable de Cuenca-ETAPA, continuará prestando los servicios de telefonía de conformidad con su régimen jurídico vigente." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. La primera Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primera: El patrimonio de EMETEL S.A. estará constituido por todas las acciones, participaciones, derechos de propiedad, bienes y demás activos pertenecientes a la Empresa Estatal de Telecomunicaciones." Hasta ahí la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. La segunda Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda: Con el objeto de mejorar el servicio de telecomunicaciones e impedir la desvalorización de EMETEL S.A. la empresa continuará realizando las inversiones planificadas especialmente en el equipamiento de planta externa para lo cual podrá acceder a nuevo financiamiento externo." Hasta ahí la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. La siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercera: Los derechos y obligaciones

de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones EMETEL, provenientes de contratos, convenios y demás actos jurídicos serán ejercidos y cumplidos por EMETEL S.A." Hasta ahí la Disposición

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. La siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cuarta: Los empleados y trabajadores de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones, estén o no amparados por contrato colectivo, pasarán a laborar en EMETEL S.A. Se garantiza sus derechos, beneficios sociales, estabilidad y prestaciones, que en ningún caso podrán ser disminuidos o quebrantados, de acuerdo con la Constitución Política, el contrato colectivo vigente, el Código de Trabajo y las demás leyes vigentes. Las prestaciones provenientes de la Caja de Cesantía de los servidores y trabajadores de IETEL creada por Ley número 70, publicada en el Registro Oficial número 208 de 9 de julio de 1989 y reformada por Ley número 21, publicada en el Registro Oficial número 100 de 5 de enero de 1993, se pagarán de conformidad con esas normas; y, en lo que fuere aplicable, según el inciso quinto del Artículo 52 de la Ley de Modernización del Estado. Los funcionarios, empleados y trabajadores que sean contratados o pasen a prestar sus servicios en el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones, INCATEL, continuarán realizando los aportes respectivos a la Caja Nacional de Cesantía que pertenecía a los trabajadores y servidores del IETEL y se mantendrán vigentes todos sus derechos y beneficios." Hasta ahí la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. La siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quinta: Una vez que entre en vigencia esta ley, el Consejo Nacional de Modernización (CONAM) procederá a formalizar la constitución de EMETEL S.A. creada de pleno derecho por esta ley, incluyendo su respectivo estatuto social y la designación de sus administradores, sin perjuicio de

adoptar las medidas que considere convenientes para la consecución de los objetivos de esta Ley de Modernización. De igual manera, el Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, procederá a suscribir el o los contratos de concesión que considere necesarios, con sujeción a la Ley de Modernización." Hasta ahí la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. La siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sexta: El activo, pasivo y patrimonio de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones, este último dividido en acciones, constituirán el activo, pasivo y capital social de EMETEL S.A." Hasta ahí la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. La siguiente Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Séptima: Los activos, pasivos, derechos y acciones de la actual Superintendencia de Telecomunicaciones, se transfieren a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al CONATEL, para lo cual una firma de auditores independientes establecerá la división correspondiente. El personal de la actual Superintendencia de Telecomunicaciones pasará a prestar sus servicios en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y en el CONATEL." Hasta ahí la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IX.- Reformas a la Ley de Radiodifusión y Televisión.- Artículo 67.- Introdúcense a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial número 785 del 18 de abril de 1975, las siguientes reformas: Artículo 1.- El Artículo 1 dirá: Los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión constituyen patrimonio nacional. Para efectos de esta ley, se entiende como radiodifusión y televisión, respectivamente, la producción de sonidos, o de imágenes y sonidos, mediante emisiones radioeléctricas, a

través de ondas o mediante cable, destinadas a la recepción mediata o inmediata, parcial o total, del público. Artículo 2.- El Artículo 2. dirá: El Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará, autorizará y controlará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos. Artículo 3.- El Artículo 3 dirá: Con sujeción a esta ley, las personas naturales concesionarias de canales o frecuencias de televisión, deben ser ecuatorianas de nacimiento. Las personas jurídicas serán ecuatorianas y sus socios o accionistas, ecuatorianos por nacimiento. La violación de este precepto ocasionará la nulidad de la concesión y, por consiguiente, la frecuencia revertirá automáticamente al Estado y no surtirá ningún efecto jurídico. Dicha nulidad es imprescriptible. Lo dispuesto en este artículo rige también para el arrendamiento de estaciones de radiodifusión y televisión y es aplicable a todos los casos previstos en el Artículo 33 de la Ley de Compañías. Artículo 4.- El Artículo 4 dirá: Para efectos de esta ley, las infracciones en que pueden incurrir los concesionarios y/o las estaciones de radiodifusión y televisión, se clasifican en delitos y faltas técnicas o administrativas. Estas últimas serán determinadas en el reglamento. Artículo 5.- El Artículo 5 dirá: El Estado podrá establecer, conforme a esta ley, estaciones de radiodifusión o televisión de servicio público. Artículo 6.- A continuación del Artículo 5 agrégase el siguiente título: Título... De los organismos de radiodifusión y televisión Artículo... .- El Estado ejercerá las atribuciones que le confiere esta ley, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión. Artículo... .- El Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión es un organismo adscrito a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Estará integrado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, quien lo presidirá; por el Secretario de Comunicación Pública; por el Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; por el Presidente de

la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER); y por el Presidente de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE). Los miembros del Comité serán subrogados por los funcionarios o dignatarios, según el caso, que legal o estatutariamente corresponda. A falta o en ausencia del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, presidirá el Comité el Secretario de Comunicación Pública. El Presidente del Comité convocará a este organismo a reuniones ordinarias, por lo menos, una vez al mes; y, extraordinariamente, a iniciativa suya o a pedido de, cuando menos, tres de sus miembros titulares. La organización y funcionamiento del Comité serán determinados en el reglamento. Artículo... .- Son atribuciones del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión: a. Formular, para la sanción del Presidente de la República, el reglamento general, o sus reformas, para la aplicación de esta ley, en el que se tratarán independientemente los aspectos específicos de la radiodifusión y la televisión; b. Expedir los reglamentos administrativos o técnicos complementarios de dichos reglamentos y las demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran; c. Aprobar el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, o sus reformas; d. Autorizar la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, su transferencia a otros concesionarios, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones; e. Resolver los reclamos y apelaciones que presenten los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión; f. Vigilar el cumplimiento del requisito de nacionalidad para las personas naturales o jurídicas concesionarias de canales de radiodifusión y televisión, a cuyo efecto adoptará las medidas que sean pertinentes, de conformidad con la legislación ecuatoriana; g. Velar por el pleno respeto a las libertades de información, de expresión del pensamiento y de programación; así como al derecho de propiedad en la producción, transmisiones o programas, a la que se refiere esta ley; h. Regular y controlar, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión; i. Aprobar la proforma presupuestaria de este organismo o sus reformas; j. Aprobar las tarifas que deban pagar a la Secretaría Nacional de Teleco-

municaciones y al Comité los concesionarios de radiodifusión y televisión. Para este efecto, el Comité tendrá en cuenta los costos de los servicios públicos y sociales gratuitos a que son obligados dichos medios por la presente ley. Por consiguiente, estas tarifas serán consideradas como una contribución al financiamiento de las actividades de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y del Comité; k. Determinar las políticas que debe observar la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en sus relaciones con otros organismos nacionales o internacionales, concernientes a la radiodifusión y la televisión; l. Disponer la adquisición de equipos o implementos necesarios para la realización de las actividades técnicas de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en lo referente a esta ley; m. Controlar el cumplimiento de esta ley por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y adoptar, con este fin, las medidas que sean necesarias; n. Las demás que le asignen esta ley y los reglamentos. Artículo... - En lo concerniente a la aplicación de la Ley de Radiodifusión y Televisión, son atribuciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones: a. Administrar y controlar las bandas del espectro radioeléctrico destinadas por el Estado para radiodifusión y televisión, de acuerdo con esta ley y sus reglamentos; b. Someter a consideración del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, los proyectos de reglamentos, del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, del presupuesto del Comité, de tarifas, de adquisición de equipos o implementos, de convenios, o de resoluciones en general, con sujeción a esta ley; c. Tramitar todos los asuntos relativos a las funciones del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión y someterlos a su consideración con el respectivo informe; d. Realizar el control técnico y administrativo de las estaciones de radiodifusión y televisión; e. Mantener con los organismos nacionales o internacionales de radiodifusión y televisión, públicos y privados, las relaciones que correspondan al país como miembro de ellos, de acuerdo con las políticas que fije el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión; f. Imponer las sanciones que le facultan esta ley y los reglamentos; g. Ejecutar las resoluciones del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión; y h.

las demás que le asignen esta ley y los reglamentos. El Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión reglamentará la tramitación de todos los asuntos inherentes a la aplicación de esta ley. Artículo 7.- El Artículo 9 dirá: Todo ecuatoriano podrá con sujeción a esta ley obtener del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por períodos de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase y potencia de la estación. Tratándose de sociedades comerciales o personas jurídicas, en general, deberán ser ciudadanos ecuatorianos quienes sean los propietarios de la misma. Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. Para el otorgamiento de concesión por primera vez, el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión anunciará la realización de este trámite por uno de los periódicos de mayor circulación de Quito y Guayaquil y por el de la localidad en donde funcionará la estación, si lo hubiere, a costa del peticionario, con el objeto de que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar conforme a la ley, dicha concesión. Artículo 8.- El Artículo 10 dirá: Ninguna persona natural o jurídica podrá obtener, directa o indirectamente, la concesión, en cada provincia, de más de un canal de onda media, uno de frecuencia modulada y uno en cada una de las nuevas bandas que se crearen en el futuro, en cada provincia, ni de más de un canal para zona tropical en todo el país. Artículo 9.- A continuación del Artículo 10 agréganse los siguientes: Artículo... .- Cualquier persona natural o jurídica ecuatoriana, que cumpla los requisitos establecidos en esta ley, podrá obtener la concesión de canales

o frecuencias para instalar y mantener en funcionamiento una estación de televisión comercial en capitales provinciales o en ciudades con población aproximada de cien mil habitantes. Tratándose de sociedades comerciales o personas jurídicas, en general, deberán ser ciudadanos ecuatorianos quienes sean los propietarios de la totalidad de su capital social o quienes ejerzan el control de la misma. Artículo... .- Total o parcialmente, y de manera permanente u ocasional, las estaciones de radiodifusión y/o televisión, de propiedad de un mismo concesionario o de varios de ellos, pueden constituir sistemas locales, regionales o nacionales, cualesquiera sean las modalidades de asociación, para producir y/o transmitir una misma o variable programación. Artículo 10.- Suprímese los Artículos 12 y 13. Artículo 11.- El Artículo 16 dirá: Con autorización del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión podrá el concesionario o quien represente legalmente los derechos sucesorios, arrendar la totalidad de la estación hasta por dos años, por una sola vez, dentro del tiempo de vigencia de la concesión por una o más de las siguientes causas: enfermedad grave o prolongada; ausencia del país por más de tres meses; y desempeño de función o representación pública, que se justificarán con los documentos legales respectivos. Si transcurrido este período el concesionario no transfiriere la frecuencia de acuerdo con esta ley, la misma revertirá al Estado. Artículo 12.- El Artículo 17 dirá: El arrendatario de una estación debe reunir los mismos requisitos legales que el concesionario y estará sujeto a las mismas responsabilidades y obligaciones. Artículo 13.- El Artículo 19 dirá: Todo nuevo contrato de concesión de frecuencia para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia de la concesión, deberá celebrarse por escritura pública entre el Secretario Nacional de Telecomunicaciones y el concesionario, previa resolución favorable del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión. El Secretario Nacional de Telecomunicaciones estará obligado a otorgar dicha escritura en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que el Comité amplie dicho término por causas de fuerza mayor. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumpliera esta obligación, el Comité podrá disponer que la escritura sea

otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. La persona afectada por esta omisión podrá enjuiciar penalmente al Secretario Nacional de Telecomunicaciones por prevaricato o demandarle, por la vía civil y mediante el trámite verbal sumario, la indemnización de daños y perjuicios. Para su plena validez, dicha escritura deberá ser registrada en el libro que, para este efecto, llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Igual obligación tiene el concesionario respecto de las transferencias de acciones o participaciones de la empresa y, en general de todos los cambios que, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Compañías, se produzcan en su constitución y funcionamiento. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no registrará los actos o contratos que no estén ceñidos a lo preceptuado en el Artículo 3 de la presente ley. Artículo 14.- Suprímese el literal g) del Artículo 20. Artículo 15.- El Artículo 23 dirá: El plazo de instalación será de un año. De no efectuársela, la concesión revertirá al Estado. Artículo 16.- El Artículo 32 dirá: El mínimo de potencia de las estaciones de televisión será de 250 vatios. El máximo será determinado libremente por el concesionario, previa autorización del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, siempre que no interfiera a otras estaciones o servicios de radiodifusión o televisión. Artículo 17.- El Artículo 35 dirá: El Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, será aprobado por el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión. En este documento constarán los canales o frecuencias concedidos y los que estuvieren disponibles, de acuerdo con las asignaciones que correspondan al Ecuador en las diferentes bandas, como miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones pondrá a disposición del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, los segmentos del espectro radioeléctrico correspondientes a radiodifusión y televisión para que los asigne conforme a esta ley, y le suministrará a este organismo toda la información y colaboración técnica y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Artículo 18.- El Artículo 41 dirá: La responsabilidad por los actos o programas

o las expresiones vertidas por o a través de las estaciones de radiodifusión o televisión, tipificados como infracciones penales, será juzgada por un juez penal de derecho competente, previa acusación particular, con sujeción al Título VI, Sección Segunda, parágrafo primero del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Ni la concesión en sí, ni el funcionamiento de la estación serán afectados por las penas que los jueces o tribunales impongan a las personas responsables. Las demás infracciones de carácter técnico o administrativo en que incurran los concesionarios o las estaciones, serán sancionadas y juzgadas de conformidad con esta ley y los reglamentos. Artículo 19.- Suprímese el Artículo 42. Artículo 20.- El inciso final del Artículo 43 dirá: Dentro del plazo establecido en este artículo tales grabaciones o filmaciones serán obligatoriamente presentadas por la estación al juez penal de derecho competente, cuando sean legalmente requeridas, con el fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar. Artículo 21.- El Artículo 44 dirá: El Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión. Las resoluciones que en este sentido adopte serán notificadas al concesionario para la rectificación correspondiente. Si no existieren regulaciones específicas sobre las materias a que se refiere el inciso precedente, se estará a las contenidas en los Códigos de Ética de la Radiodifusión y de la Televisión, adoptados por la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) y por la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), respectivamente, debiendo el Comité, en base a estos Códigos, y sin perjuicio de las acciones que eventualmente adopten dichos organismos, acordar las medidas que sean necesarias. Artículo 22.- Suprímese el Artículo 45. Artículo 23.- El Artículo 46 dirá: Las estaciones de radiodifusión y televisión propenderán al fomento y desarrollo de los valores culturales de la nación ecuatoriana y procurarán la formación de una conciencia cívica orientada a la consecución de los objetivos nacionales. Con esta finalidad, realizarán actos o programas con personal ecuatoriano en una proporción equivalente al, por lo menos, el 25% de su programación.

Dentro de este segmento promoverán de manera especial la música y los valores artísticos nacionales. Adicionalmente, destinara a la difusión de la música clásica el 5% de su programación por lo menos. Artículo 24.- El Artículo 47 dirá: Sin perjuicio de las obligaciones sociales establecidas en el Artículo 59 de esta ley, la Función Ejecutiva, o cualquier otra entidad de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, podrá requerir de una o más estaciones de radiodifusión o televisión, mediante el pago de las tarifas correspondientes, la difusión de cualquier acto, programa o publicidad de su interés, salvo que, por fuerza mayor o caso fortuito, dichas estaciones estuvieren imposibilitadas de hacerlo. Artículo 25.- El literal c) del Artículo 52 dirá: c) Que se trate de la transmisión o retransmisión de un acto o programa originado en el exterior, para la cual la estación peticionaria sea la única autorizada. La estación matriz podrá, a su vez, autorizar la retransmisión por otras estaciones, pero si los derechos exclusivos fueren adquiridos en copropiedad por varios concesionarios, solo ellos, de consumo, podrán acordar esta autorización. No habrá lugar al registro de la exclusividad si una o varias estaciones fueren a transmitir directamente o pudieren retransmitir desde el exterior, con autorización de la matriz, el acto o programa. Se prohíbe la utilización parcial o total de las transmisiones o retransmisiones exclusivas por otras estaciones de radiodifusión o televisión, no autorizadas para transmitir o retransmitir el desarrollo instantáneo o diferido de los mismos actos o programas. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, la libre emisión de noticias sobre dichos actos o programas, o la retransmisión o reproducción diferida, dentro de la programación ordinaria, hasta por un tiempo máximo de cinco minutos, de la relación directa, radial o televisada, de tales eventos, cuando la estación hubiere sido autorizada con este fin o cuando la grabación o filmación provenga de agencias informativas legalmente establecidas en el país. Artículo 26.- El Artículo 55 dirá: Los actos, eventos o espectáculos que organicen personas naturales o jurídicas privadas, con sus propios recursos, pueden ser transmitidos exclusivamente por las estaciones de radiodifusión o televisión que fueren autorizadas con este

fin, gratuitamente o mediante el pago de los derechos económicos que fijen los organizadores. Artículo 27.- A continuación del Artículo 55 agrégase uno que dirá: Toda entidad deportiva creada por ley o reconocida o autorizada por el Estado, cuyas actividades sean directa o indirectamente financiadas con fondos públicos, incluidas la construcción, remodelación o mantenimiento de sus estadios, coliseos u otros establecimientos similares, podrá cobrar los precios que ella fije para la transmisión exclusiva por estaciones de radiodifusión o televisión, de los eventos que lleve a cabo. Para este efecto convocará, de acuerdo con el reglamento que aprobará el Ministerio de Educación y Cultura a concurso público entre las estaciones afiliadas a la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) y a la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), según el caso, para adjudicar, a las que presenten las mejores ofertas, los contratos de exclusividad respectivos. Solo en el caso de que dichos medios no presenten ofertas, la entidad correspondiente quedará facultada para convocar este mismo concurso entre estaciones o empresas extranjeras, que se domicilien legalmente en el país; pero podrán prescindir de aquel si se trata de transmisiones de campeonatos que deban realizarse en otros países y con los cuales existan o se celebren convenios de reciprocidad. El derecho de transmisión exclusiva a que se refiere este artículo, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del Artículo 52 de esta ley y de la garantía de libre acceso, a los eventos que realicen las entidades deportivas, de los periodistas de los diarios o revistas periódicas para los fines informativos de estos medios. Artículo 28.- El Artículo 57 dirá: En la producción y/o difusión de actos, programas o espectáculos con artistas extranjeros, las estaciones incluirán artistas ecuatorianos, en los términos establecidos en la ley. Artículo 29.- Al Artículo 57 se le introducen las siguientes reformas: 1. El inciso primero dirá: Se prohíbe a las estaciones de radiodifusión y televisión:; 2. El literal b) dirá: Difundir directamente, bajo su responsabilidad, actos o programas contrarios a la seguridad interna o externa del Estado, en los términos previstos en el Código Penal Común, sin perjuicio de las libertades de información y de expresión

garantizadas y reguladas por la Constitución y las leyes." 3. El literal e) dirá: Transmitir noticias, basadas en supuestos, que puedan producir perjuicios o conmociones sociales o públicas; y, 4. Agrégase un inciso final que dirá: Cuando estas infracciones fueren especificadas como infracciones penales, serán juzgadas por un juez de lo penal de derecho competente, mediante acusación particular, con sujeción al Título VI, Sección II, Parágrafo Primero del Código Penal Común. Si solo fueren faltas técnicas o administrativas, su juzgamiento corresponderá a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme al Título VII de esta ley; pero el Secretario Nacional de Telecomunicaciones deberá, bajo su responsabilidad, examinar previamente la naturaleza de la infracción para sumir su competencia. Artículo 30.- Sustitúyese el texto del literal a) del Artículo 59 por el siguiente texto: a. Transmisión en cadena de los mensajes o informes del Presidente de la República, Presidente del Congreso Nacional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente del Tribunal Supremo Electoral y Ministros de Estado o funcionarios que tengan este rango, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Las estaciones deberán ser notificadas por el Secretario de Comunicación Pública, en el caso de la Función Ejecutiva, o por el titular del derecho, en el caso de los demás organismos, con anticipación de, por lo menos, 48 horas. Este plazo no regirá para el Presidente de la República cuando este haya declarado constitucionalmente el estado de emergencia; 2. Con excepción del horario de transmisión de los mensajes o informes del Presidente de la República, los demás deberán ser acordados entre la Secretaría de Comunicación Pública o los otros titulares de este derecho, y la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) o la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), según el caso; 3. Con excepción del Presidente de la República, el tiempo de duración de cada mensaje o informe de los miembros del gabinete ministerial, no excederá de quince minutos ni podrán repetirse más de una vez al mes. El tiempo máximo de duración de los informes o mensajes del Presidente del Congreso Nacional, Presidente de la Corte Suprema y Presidente del Tribunal Supremo Electoral no excederá de media hora ni de una vez al mes. En caso contra

rio, las dependencias u. organismos respectivos pagarán el exceso al costo de la tarifa comercial; 4. En subsidio de los espacios que no fueren utilizados mensualmente por el Presidente de la República ni por los miembros del gabinete ministerial, la Secretaría de Comunicación Pública podrá emitir programas informativos sobre las actividades del Gobierno Nacional y sus entidades adscritas, que tendrán una duración máxima de quince minutos. En caso contrario, el costo del exceso será pagado por dicha Secretaría al costo de la tarifa comercial. El horario de transmisión de estos boletines deberá ser acordado entre la misma Secretaría y las organizaciones de radiodifusión y/o televisión; 5. Para informar de sus actividades y en los términos establecidos en esta ley, la Secretaría de Comunicación Pública podrá conceder estos espacios a otras entidades del sector público, con cargo al cupo que corresponde a la Función Ejecutiva; 6. Los espacios cedidos a los funcionarios o entidades señalados en los numerales precedentes no podrán utilizarse para sostener polémicas o controversias de carácter ideológico, político, partidista o particular. Tampoco se los podrá emplear para difundir avisos de carácter económico de la administración pública. Se los utilizará exclusivamente para informar de las actividades propias de cada función del Estado, organismo o dependencia pública. Cuando se transgreda esta disposición, las personas u organizaciones directamente afectadas podrán requerir igual servicio de la estación o estaciones involucradas, previo el pago de la tarifa que corresponda, sin perjuicio de su derecho a demandar, por la vía civil y mediante trámite verbal sumario, la restitución de este valor, a título personal, al funcionario o funcionarios que hubieren dispuesto y/o llevado a cabo el programa en el que se violó esta disposición.

Artículo 31.- A continuación del Artículo 59 agrégase uno que dirá: Los partidos políticos legalmente reconocidos tendrán derecho, por una sola vez en todo el territorio nacional, en cada estación de radiodifusión o televisión, a la utilización de un espacio gratuito de diez minutos como máximo, a partir de la fecha en que el Tribunal Supremo Electoral convoque a elecciones generales, hasta el cierre oficial de la respectiva campaña. Los partidos pregrabarán el programa

a ser transmitido y observarán las regulaciones establecidas en esta ley y en los correspondientes Códigos de Ética de la Asociación de Radiodifusión y Televisión (AER) y de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), en su caso. En compensación de estos espacios, el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá conceder colectivamente a estos medios rebajas de tarifas de los servicios públicos que utilicen para el cumplimiento de sus actividades. Artículo 32.- El Artículo 62 dirá: Las estaciones de radiodifusión y televisión podrán contratar permanentemente asesores, técnicos o personal especializado de programación extranjeros, con autorización del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, siempre que, a juicio de esta dependencia, no los hubiere en el país en las materias para las cuales se los requiere. Artículo 33.- Al Artículo 67 se le introducen las siguientes reformas: 1. El inciso primero dirá: La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: 2. El literal a) dirá: Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta ley. 3. El literal b) dirá: Por violación del literal i) del Artículo 58. 4. Después del último literal agréganse dos incisos que dirán: Para que proceda la terminación de la concesión, el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la ley faculta. Con estos antecedentes, este organismo emitirá su resolución en el término de quince días, la que le será notificada al concesionario en el término de tres días. El concesionario tendrá derecho, en el término de ocho días, a solicitar que el Comité revea su decisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en el término de quince días. Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la ley. La omisión del Comité en pronunciarse en dicho término, dará también derecho al concesionario para interponer este recurso. La cancelación de la concesión acarrea la clausura de la estación pero la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no podrá

ejecutar esta medida mientras no haya resolución o sentencia en firme del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo el caso previsto en el literal e) de este artículo, siempre que la deficiencia técnica produjere interferencia en otro medio electrónico de comunicación, circunstancia en la cual la estación podrá ser suspendida mientras subsista este problema.

Artículo 34.- El Artículo 71 dirá: La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones podrá imponer a las estaciones, por infracciones de carácter técnico o administrativo prevista en esta ley o en el reglamento, las siguientes sanciones a. Amonestación escrita; b. Multa de hasta diez salarios mínimos vitales; c. Suspensión del funcionamiento, por reincidencia en una misma falta de carácter técnico o administrativo por mora en el pago de las tarifas o derechos de la concesión mientras subsista el problema. Para la imposición de las sanciones previstas en los literales b. y c. de este artículo la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones notificará previamente al concesionario haciéndole conocer la falta o faltas en que hubiere incurrido, para que, en el término de ocho días, presente las pruebas de descargo que la ley le faculta. Con este antecedente, le impondrá la sanción correspondiente, de haber lugar. El concesionario podrá apelar de esta resolución, en el término de ocho días de notificada, ante el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, el que podrá confirmarla, revocarla o modificarla en la siguiente sesión de este organismo. Si se tratare de suspensión y esta fuere confirmada o modificada, el concesionario podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la forma prevista en la ley. Salvo que, a criterio de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, se hubiere solucionado el problema que motivó la suspensión, esta quedará sin efecto solo en el caso de que se resuelva favorablemente la apelación o el recurso, según el caso. De lo contrario, se aplicará lo previsto en el literal e) del Artículo 67 de esta ley.

Artículo 35.- Suprimense los Artículos 72, 73 y 74.

Artículo 36.- Después del Título VII agrégase uno cuyo texto es el siguiente: Título VIII.- Disposiciones generales. Artículo... .- Se respetarán los derechos provenientes de los contratos de concesión de

canales o frecuencias, celebrados con sujeción a la Ley de Radiodifusión y Televisión promulgada en el Registro Oficial número 785 de 18 de abril de 1975. Artículo... .- En todos los artículos de la Ley de Radiodifusión y Televisión o en los reglamentos en donde diga IETEL, "Gerente" o "Gerente General" del IETEL, sustitúyase por "Secretaría Nacional de Telecomunicaciones" o "Secretario Nacional de Telecomunicaciones", según el caso; y en donde diga "Directorio" o "Directorio del IETEL", replácese por "Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión", en todo cuanto no contravenga las disposiciones de la presente ley reformativa. Artículo... .- Las presentes reformas a la Ley de Radiodifusión y Televisión prevalecerán sobre las normas legales o reglamentarias que se le opongan. Disposiciones Transitorias de la Ley de Radiodifusión y Televisión.- Primera: Los contratos de concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, existentes a la promulgación de esta ley, continuarán vigentes hasta que completen el plazo de diez años, terminado el cual se renovarán automáticamente, conforme a la misma. Segunda: Los trámites pendientes a la vigencia de esta ley, de concesión, renovación o cancelación de frecuencias, de arrendamiento de estaciones y de sanciones, se sujetarán a sus reformas y serán resueltos de conformidad con estas. Tercera: El Presidente de la República expedirá el reglamento general de esta ley en el plazo de noventa días contados a partir de su promulgación en el Registro Oficial. Artículo Final: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el texto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO:" El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que es indispensable proveer a los servicios de telecomunicaciones de un marco legal acorde con la importancia, complejidad, magnitud, tecnología y especialidad de dichos servicios, de suerte que se pueda desarrollar esta actividad con criterios de gestión empresarial y beneficio social; Que es indispensable asegurar una adecuada regulación y expansión

de los sistemas radioeléctricos y servicios de telecomunicaciones a la comunidad y mejorar permanentemente la prestación de los servicios existentes, de acuerdo a las necesidades del desarrollo social y económico del país; Que invariablemente el pueblo ecuatoriano viene sufriendo las falencias del servicio telefónico, razón por la cual ha sido declarado por organismos internacionales como el peor de América Latina; Que importantes y vastos sectores de la población ecuatoriana han reclamado a los poderes públicos adoptar medidas urgentes y profundas para modernizar, descentralizar y democratizar el servicio de telecomunicaciones, especialmente el de la telefonía; Que existe un amplio consenso nacional sobre la necesidad de reorganizar a fondo el sistema telefónico en vista de la alarmante falta de líneas y las deficiencias de este sistema; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, y, por considerarlo altamente conveniente para los intereses del Ecuador expide la siguiente: Ley de Telecomunicaciones para la Desmonopolización, Modernización y Descentralización de sus Servicios." Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate Perdón, Diputado Rodríguez, tiene la palabra.

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Como observación, señor Presidente, para segundo debate, que se ratifique el informe de la Comisión y que se niegue totalmente el proyecto enviado por el Presidente de la República.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, honorable diputado. Diputada Lima, tiene la palabra.

LA H. LIMA GARZON.- Señor Presidente, creo que es importante manifestar aquí, la necesidad de que el Parlamento ecuatoriano acoja el informe presentado por la Comisión, puesto que refleja en ella los planteamientos realizados por los diferentes sectores políticos, y que evidencian la necesidad de tratar leyes de tanta trascendencia con apertura, con la participación de la población, y que evite precisamente riesgos en lo que

signifique el manejo de las áreas estratégicas de la economía. Creemos que es necesario entender que la modernización no puede ser la conculcación de derechos de los ecuatorianos al acceso a servicios importantes y básicos como son las telecomunicaciones. Creemos que esta ley que mantiene básicamente el mismo concepto de la ley anterior que fuera negada, arriesga precisamente los recursos del Estado, y además que en su redacción, en su articulado no existe ninguna norma clara que evidencie la transparencia de una transacción. Lo más grave de todo es que pasaría a un monopolio del capital privado, y además la imposibilidad cierta de que los ecuatorianos accedamos a las telecomunicaciones, insisto. Por eso creemos nosotros como Partido plantear la negación del proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Sin más debate, que el proyecto de ley pase a la Comisión de lo Civil y Penal. El siguiente punto del Orden del Día.-----

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, HONORABLE SAMUEL BELLETTINI ZEDENO, SIENDO LAS VEINTE HORAS.-----

- IV -

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo debate del proyecto de Ley Especial de Exoneración del Requisito de Licitación para la Construcción del puente sobre el río Babahoyo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuántos diputados están en la sala, señor Secretario? ¿Cuántos diputados? -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Este instante están catorce legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No tenemos el quórum suficiente para tratar un segundo debate. El siguiente punto del Orden del Día... un momentito, el diputado Rodríguez, el diputado Andrade El diputado Rodríguez, tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Gracias, señor Presidente. En todo caso voy a hacer un planteamiento a usted como Presidente y en la dirección de la sesión, en caso de que se restablezca el quórum, volvamos nuevamente suspendiendo el tercer punto al segundo punto que es muy corto y tratemos de aprobarlo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acepto su pedido, diputado Rodríguez. Diputado Andrade? El siguiente punto del Orden del Día.

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Desarrollo Agrario." "Quito, julio 27 de 1994 Oficio Número 109 CLEAIC-CN.- Señor Samuel Bellettini Zedeño, Presidente Honorable Congreso Nacional.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, presenta a usted y por su digno intermedio al Plenario de las Comisiones Permanentes el siguiente informe para el primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Desarrollo Agrario. La Comisión considera que, habiéndose reunido los representantes de los campesinos, de las Cámaras de la Producción, representantes del Ejecutivo, del Honorable Congreso Nacional y demás instituciones que tienen que ver con la producción agropuecuaria, los mismos que han llegado a un consenso respecto a las reformas que deben introducirse a la Ley de Desarrollo Agrario publicada en el Registro Oficial Número 459 del 14 de julio de 1994, acoge en su totalidad el texto de reformas al antes mencionado proyecto, y por considerarles constitucionales y de beneficio para el pueblo ecuatoriano, evitando de esta manera gravísimos conflictos sociales, recomienda su aprobación. Atentamente, Honorable Alfonso Monsalve Iglesias Presidente de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial." Hasta ahí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- En el Considerando primero, en vez de "más importantes", dirá: "principales". Hasta ahí

el Artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Señor Diputado Carlos Vallejo, tiene la palabra.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, una sola observación, para que igual que en el otro caso se dé lectura. Ya no hay nada que hacer. Primero pedirle a usted señor Presidente, que solicite a la Comisión, que me entreguen la grabación magnetofónica de la sesión que se desarrolló o a las once de la mañana según uno de los diputados, o a las tres de la tarde, según otro, o a la conversación que tuvieron algún rato, según el tercero. Pedirle a la Comisión que para la reunión que tendrán, supongo que tendrán para el segundo debate, me reciban porque creo que es necesario que este Congreso introduzca tres reformas fundamentales: Una de redacción, la segunda, la eliminación del Artículo 51, porque fue eliminado en el proyecto del mismo partido Social Cristiano frente al del Gobierno, por irracional e impropio, querer quitar tierras a los campesinos para venderlas al mejor postor, es una irresponsabilidad, y una irracionalidad; y, en tercer lugar, señor Presidente, para introducir tres Artículos sobre el desarrollo rural integral, para facilitar el mecanismo de coordinación institucional a que puedan los servicios del Estado, y de los sectores privados, atender a las áreas marginales y definidas del campo ecuatoriano. Ojalá pueda ser recibido, señor Presidente, no voy a molestar, prometo, juro, no he de molestar, he de pedir comedidamente que se tome en cuenta esos criterios, pero es necesario introducir esos cambios, por el bien del país, del prestigio y de la vergüenza parlamentaria. Señor Presidente y como es posible que no me inviten, que no haya sesión y que otra vez haya un informe como el actual, pedirle a la Comisión que se asesore en la forma de presentar las reformas a los Considerandos. No es posible, señor Presidente, que con Artículos de la ley, con el cuerpo legal se reformen los Considerandos. Por favor, señor Presidente, por vergüenza parlamentaria, por vergüenza legislativa ¿Cómo es posible que diga el Artículo uno, se reforma el reconsiderando dos quitando "supongo" por poner "supuesto", no se puede, señor

Presidente, que por vergüenza legislativa consulten la forma de proceder y que el articulado de la ley, el cuerpo legal reforme el cuerpo legal y no los Considerandos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más debate, el siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Suprímese los considerandos segundo y tercero de la ley. A continuación del considerando primero incorporáranse los tres Considerandos siguientes: Que la alimentación del pueblo ecuatoriano y la generación de excedentes para la exportación requiere un uso y manejo adecuado, eficiente, científico y técnico de los factores naturales y productivos incluyendo la potenciación e innovación de las tecnologías y conocimientos ancestrales, con el objeto de conservarlos, enriquecerlos y garantizar su existencia para las presentes y futuras generaciones; Que se requiere en el sector rural un ambiente de respeto a los valores culturales históricos y sociales de los diferentes grupos humanos que están involucrados en la actividad agraria; Que es indispensable una actualización de las leyes que han regido al sector agrario para favorecer su progreso y desarrollo, que determine el mejoramiento de la producción y productividad en la actividad, con la siguiente elevación del nivel de vida y bienestar de todos quienes intervienen en la misma, perfeccionando el proceso de reforma agraria integral." Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- En el Artículo 1, después de "toda labor de", añádase "supervivencia". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- En el Artículo 2, suprímase la segunda frase, a partir de la palabra "Quienes". A partir

de la expresión "Sector Agrario", añádase: "Que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- En el Artículo 3, efectúanse los cambios siguientes: 1) En el literal a), a continuación de "capacitación", agréguese: "Integral". A continuación de "montubio" dirá: "al afroecuatoriano". 2) En el literal b), a continuación de técnicas modernas suprimase "relacionadas con" y en su lugar añádase "y adecuadas relativas a". 3) En el literal e), a continuación de "campo", suprimase "a" y en su lugar añádase "de". 4) En el literal f), en vez de "Agrícola", dirá: "Agraria". Después de "transferencia, sin" añádase: "menoscabo de la seguridad de la propiedad comunitaria ni". Después de "la presente ley.", suprimese "de" y en su lugar añádese: "Se facilitará de ". Después de "tenencia", suprimase "de la tierra individual o colectiva" y en su lugar incorpórese "individual y colectiva de la tierra". Después de "empresarial", añádese: "y de producción ancestral". 5) En el literal g), suprimese la coma después de la palabra "inversión". 6) Suprimese el literal h) y en su lugar dirá "de estímulo a las inversiones y promoción a la transferencia de recursos financieros destinados al establecimiento y al fortalecimiento de las unidades de producción en todas las áreas de la actividad agraria especificadas en el Artículo 1;". 7) En el literal i), después de la palabra "racional" en vez de "preservación" dirá: "conservación". 8) A continuación del literal j), añádense dos literales que dirán: k) De perfeccionamiento de la Reforma Agraria, otorgando crédito, asistencia técnica y protección a quienes fueron sus beneficiarios o a aquellos que accedan a la tierra en el futuro en aplicación de esta ley; y, l) De promoción de la investigación científica y tecnológica que permita el desarrollo de la actividad agraria en el marco de los objetivos de la presente

Ley." Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- En el Artículo 4, después de montubios, añádase: "afroecuatorianos". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- En el Artículo 5, suprimase el resto de la frase después de "tecnología". En su lugar dirá: "Que incluya además la potenciación e innovación de los conocimientos y técnicas ancestrales". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- En el Artículo 6 después de "empresas", añádase: "o entidades". Se suprime toda la frase que consta después de "objetivo" y en su lugar se añade: "y de las organizaciones indígenas y campesinas". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- En el Artículo 7. Suprimese "en el plazo previsto en el". En su lugar dirá: "conforme al". Suprimase "Requisitos para acceder", en su lugar dirá: "acceso". Remplázase el plural "ventas" que consta luego de "Mecanismos de" por el singular "venta". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Sustitúyase el texto del Artículo 8 por el siguiente: "El Ministerio de Agricultura y Ganadería contratará empresas y entidades del sector privado y suscribirá convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para la capacitación gerencial y agraria antes mencionadas, las cuales se realizarán utilizando los mecanismos más adecuados. El financiamiento de la capacitación se efectuará con recursos provenientes de ingresos que perciba el Estado por la venta de activos improductivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se constituirán en el fondo total cuyos r ditos se utilizar n a futuro. Adicionalmente, en el Presupuesto General del Estado a partir de 1995, deber  constar una partida para este objeto". Hasta ah  el Art culo, se or Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideraci n para debate. Sin debate
El siguiente Art culo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art culo 11.- En el Art culo 9, se hacen las reformas siguientes: a) Se reemplaza "Bancos y Sociedades Financieras" por "Entidades del Sistema Financiero" y "deber n" que est  luego de "Pa s" por "podr n". b) Despu s de "corto" a adese "mediano y largo". c) En el segundo inciso en vez de "Cr ditos de", dir : "cr ditos para". d) Se reemplaza el texto del tercer inciso por el siguiente: El Banco Nacional de Fomento estar  obligado a conceder cr ditos de manera prioritaria a peque os y medianos productores, en condiciones de per odo de gracia y plazo acordes con la vocaci n de los suelos y la naturaleza de los cultivos. Podr  canalizar el cr dito a trav s de cooperativas de ahorro y cr dito constituidas en el sector rural u otros intermediarios financieros locales debidamente organizados. Para este efecto, el Gobierno deber  proceder a su capitalizaci n." Hasta ah  el Art culo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideraci n para debate. Sin debate
El siguiente Art culo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Art culo 12.- En el Art culo 11, despu s de "9", a adese "con las preferencias constantes en el mismo".

Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- En el Artículo 12, se suprime el título del Artículo. En su lugar dirá: "Financiamiento de la comercialización." En vez de "Los Bancos y Sociedades Financieras" dirá: "las instituciones del sistema financiero". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- En el Artículo 13 se reemplaza el título del Artículo por el siguiente: "Apoyo a la Comercialización Directa". En vez de "tales mercados que tienen", dirá: "Mercados y centros de acopio generados en la iniciativa de las organizaciones indígenas, campesinas y comunitarias, que tengan". En vez de "campesinos y agricultores", dirá: "las mismas". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- En el Artículo 14, suprimase "de cada uno de" que consta luego de "respecto" y añádase "a". Después de "agricultor" añádase: "contra prácticas injustas del comercio exterior". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- En el Artículo 15, se hacen las siguientes reformas: a) Después de "empresas" suprimese "agrícolas". En su lugar...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, perdone no he concluido; a) Después de "empresas", suprímese "agrícolas". En su lugar dirá: "microempresas, comunidades campesinas y organizaciones agrarias"; b) Donde dice "de los cantones de Quito y Guayaquil" dirá "desde el inicio"; c) Suprímase: "de la puesta en marcha" y en su lugar dirá: "desde el inicio"; d) Replácese "industrial" que consta luego de "actividad" por "agroindustrial". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- En el Artículo 17, después de "Estado", añádase: "o el país de origen". Suprímase las palabras "Las importaciones anteriormente mencionadas" que constan en la última frase. En su lugar dirá: "además". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- Después del Artículo 17, se añaden dos artículos, que dirán: Artículo... Uso de los Suelos.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería formulará un plan de uso, manejo y zonificación de suelos. El Estado estimulará la implementación de estos planes y velará por su cumplimiento". Artículo... Bancos de Germoplasma.- El Estado a través de las entidades correspondientes, establecerá bancos de germoplasma de productos de consumo básico, para garantizar la conservación del patrimonio genético." Hasta ahí el Artículo

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- Se hace las reformas siguientes al Artículo 17: a) Se suprime el primer inciso, en su lugar dirá: Garantía de la Propiedad.- El Estado garantiza la propiedad de la tierra conforme a lo establecido en los Artículos 48 y 51 de la Constitución Política de la República.

b) En el segundo inciso, a continuación de "aprovechamiento", añádase: "y trabajo". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- En el Artículo 18, se reemplaza "medio ambiente" por "ecosistema". A continuación se añade "se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se generan excedentes para la exportación". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- En el Artículo 19, a continuación de "Compañías", añádase: "Ley de Comunas y más leyes pertinentes". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- En el Artículo 21, se suprime la frase que viene después de "tierras". En su lugar dirá: "se aplicarán las disposiciones de la Constitución Política de la República y demás leyes pertinentes". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- Sustitúyase el texto del Artículo 22, por el siguiente: "Las comunas legalmente constituidas que deseen la participación entre sus miembros de la totalidad o de una parte de las tierras rústicas que les pertenecen comunitariamente, podrán proceder a su fraccionamiento previa resolución adoptada en Asamblea General por las dos terceras partes de sus miembros. Sin embargo, se prohíbe el fraccionamiento de los páramos, así como de las tierras

destinadas a la siembra de bosques. Así mismo las comunas se podrán transformar, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros, en cualquiera de las formas asociativas establecidas en las Leyes de Cooperativas y de Compañías. Las operaciones contempladas en este artículo estarán exentas de tributos. Podrán realizarse refundiciones, compensaciones, o pagos que hagan factible las operaciones mencionadas en forma equitativa". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- En el Título del Capítulo IV, donde dice: "De la Política Agraria", dirá: "De la Administración de la Política Agraria". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- En el Artículo 23 replácese la referencia al Artículo 90 de la Constitución Política de la República por el Artículo 78. Suprímase la continuación de la frase que consta después de "Ley". Hasta ahí el Artículo

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- En el Artículo 24, literal c) suprímase "a) y c) del Artículo 31". En su lugar dirá: "establecidas en el Artículo 30". Añádase dos literales, que dirán: "e) Perfeccionar el proceso de reforma agraria integral; y, f) La demás que consten en la presente ley y su reglamento". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- En el último inciso del Artículo 25, sustitúyase las palabras "su Ley de Creación

del INEFAN, le pertenecen". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- En el Artículo 26, ágre-
guese el literal c), que dirá: "Cuatro direcciones distritales;
y". El literal c) se convertirá en literal d)." Hasta ahí
el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- En el Artículo 27, se
hacen las siguientes reformas: a) Después del numeral 3),
añádese otro, que será el numeral 4) que dirá: "Un representa-
nte permanente del Banco Nacional de Fomento o su alterno;"
b) El numeral 4), se convertirá en numeral 5). c) El numeral
5), se convertirá en numeral 6), dirá: "Dos representantes
de las organizaciones nacionales de indígenas, montubios,
afroecuatorianos y campesinas en general, legalmente consti-
tuidas". d) En el inciso antepenúltimo, suprimase la frase
que consta después de "Secretario del Consejo Superior".
e) En el penúltimo inciso, replácese "regionales" por "distri-
tales" después de "consejos". f) En el último inciso, replá-
cese "regionales" por "distritales" después de "consejos".
Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30.- En el Artículo 28, hágase
los siguientes cambios: a) En el numeral 1), después de "Presi-
dente de la República", la última frase dirá: El Ministro
de Agricultura y Ganadería, esta Ley y su Reglamento, para
el sector agrario; b) Suprimase el numeral 4; c) El numeral
5) pasa a ser numeral 4); d) Después del numeral 4), añádese
otro que dirá: "Designar a los Directores Distritales, a pro-
puesta del Director Ejecutivo", que pasará a ser numeral 5).

e) Suprímase el numeral 6; f) En el numeral 7), que se convertirá en 6), añádase después de la palabra "señale" la frase "esta ley y su" y suprímase "el". Hasta ahí el Artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 31.- En el Artículo 29 se hacen las siguientes reformas: a) Sustitúyase el numeral 2, el cual dirá: "Conocer y resolver sobre los trámites de expropiación que se eleven a él en apelación o consulta;". b) En el numeral 6, después de "Instituto" añádase: "con excepción de los directores distritales". c) En el numeral 7, suprímase "esta Ley y con la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario". En su lugar dirá: "La Constitución Política de la República y demás leyes pertinentes". d) El numeral 8) dirá: "Presentar al Consejo Superior el Proyecto de presupuesto anual, para su aprobación". e) Después del numeral 8, añádase dos que dirán: "Conocer y resolver los trámites de resolución, oposición a la adjudicación y presentación de títulos que se sustancien de conformidad con la Ley de Tierras Baldías y Colonización". "Ejecutar las políticas determinadas en esta ley y las dictadas por los órganos competentes establecidos en la misma"; y, f) El numeral 9), que se convertirá en el numeral 11), dirá: "Las demás que señalen esta ley y su reglamento". g) En el último inciso, después de INDA dirá: "y los Directores Distritales del INDA". En vez de "debe ser un profesional" dirá: "deben ser profesionales". En lugar de "podrá", que consta antes de la palabra "ejercer", póngase "podrán". Póngase punto seguido después de "profesión", suprímase la "y" y a continuación añádase "El Director Ejecutivo". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- En el título del Capítulo V, en vez de "causas" dirá: "causales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33.- En el literal b) del Artículo 30, en vez de "Ministro de Agricultura y Ganadería el que solicite" dirá: "Director Ejecutivo del INDA el que declare". En vez de "dos años calendario", dirá: "hasta dos años calendario y, en ningún caso, menor a un año". En el literal c), en vez de "tres", dirá "dos". A continuación del literal c), anádese uno que dirá: "d) Cuando el predio esté sujeto a gran presión demográfica, siempre y cuando se incumpla por parte de sus propietarios los enunciados establecidos en los Artículos 17, 18 y 19 de esta ley. La expropiación por esta causal solo podrá hacerse cuando existan informes previos favorables y concordantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Secretaría Nacional de Planificación del CONADE". Existe gran presión demográfica cuando la población del área rural colindante al predio, dependiendo de la agricultura para su manutención, no puede lograr la satisfacción de sus necesidades básicas, sino mediante el acceso al mismo. Para la aplicación de esta causal el INDA, a petición de la organización interesada, y previa la zonificación de las áreas en que esta causal es aplicable, le solicitará al MAG y al CONADE el estudio correspondiente para determinar si se cumplen las condiciones establecidas en el literal d) de este Artículo. No podrán ejercer derecho de petición para la aplicación de esta causal las personas naturales y jurídicas que no estén dedicadas a la agricultura. Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- Suprímese los dos primeros incisos del Artículo 31. En su lugar dirá: Declaratoria de Expropiación.- Corresponde a los Directores Distritales Central Occidental, Austral y Centro Oriental del INDA, con sedes en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Riobamba, respectivamente, declarar la expropiación de las tierras que estén incursas en las causales de expropiación establecidas en el

Artículo anterior. Las resoluciones de estos Directores Distritales podrán impugnarse ante el Director Ejecutivo del INDA, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa. El precio a pagarse será el del avalúo comercial practicado por la DINAC, a menos que exista acuerdo entre el INDA y el afectado, de conformidad con lo que dispone el Artículo 42 de la Ley de Contratación Pública. Si el afectado estuviese en desacuerdo respecto al precio, la controversia se ventilará ante los jueces comunes competentes, conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil. A continuación del último inciso del Artículo 31, se añaden los siguientes: El Estado, dentro del Presupuesto anual del Instituto, asignará los fondos necesarios para el pago de expropiaciones. De conformidad con el Derecho de Petición establecido en la Constitución, cualquier persona natural o jurídica podrá pedir al INDA que inicie un trámite de expropiación o denunciarle la existencia de un predio que esté incurso en alguna causal de las establecidas en el artículo anterior, adjuntado los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que estime pertinentes. Sin embargo, el trámite administrativo para la expropiación no tendrá como parte sino a quienes tengan título de propiedad del predio. Las resoluciones de los Directores Distritales subirán obligatoriamente en consulta al Director Ejecutivo del INDA. No podrá iniciarse nuevo trámite administrativo de expropiación sobre un predio sino después de cinco años de concluido el anterior."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- El título del Artículo 32 dirá: "Expropiaciones y Concesiones para otros fines". Se añade un inciso, que dirá: "Las concesiones mineras de materiales de empleo directo en la industria de la construcción tales como arcillas superficiales, arenas y rocas, solo se podrán hacer con autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.

El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- Suprímase la segunda frase del Artículo 33." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- Sustitúyase el texto del Artículo 34 con el siguiente: Integración de Minifundios.- El Estado facilitará la integración de minifundios para crear unidades de producción que aseguren al propietario un ingreso compatible con las necesidades de su familia, procurando así la eliminación de dichos minifundios. En las zonas de minifundio, promoverá la organización de formas asociativas, tanto de servicios como de producción y propiedad, en base a programas de integración parcelaria. Con tal objeto, los actos y los contratos que persigan la integración de minifundios, estarán exonerados de los impuestos de alcabala, registro y adicionales. Esta misma exoneración podrá concederse para transferencia de dominio a través del INDA con el objeto de solucionar graves conflictos sociales."-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- Agréguese el título del Artículo 35 y el texto del primer inciso, que dirán: Prohibición a la Entidades Públicas.- Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA e INEFAN, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. En el tercer inciso del Artículo 35, cámbiese el singular "ha" que consta antes de la palabra "arrogado" por el plural "han". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- El Artículo 36 dirá: Legalización.- El Estado protegerá las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones montubias....."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito. Señor Diputado Andrade, tiene la palabra.....

EL H. ANDRADE CASSANELLO.- Según lo solicitado por el Diputado Rodríguez y existiendo quórum, solicito a usted, señor Presidente, que regresemos al segundo punto del Orden del Día.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade, entiendo que lo que se pidió el Diputado Rodríguez, es que una vez terminado este proyecto, si hay quórum.....

EL H. ANDRADE CASSANELLO.- No, podemos suspender toda vez que es primer debate, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien, acojo su pedido Diputado Andrade.

EL H. ANDRADE CASSANELLO.- Gracias, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, constate el quórum reglamentario.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuántos?

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Catorce diputados, me informa la Secretaría señor diputado. Continúe con el Artículo 39.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- El Artículo 36 dirá: Legalización.- El Estado protegerá las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas y las legalizará mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades ó etnias que han estado

en su posesión ancestral, bajo la condición que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, incorporando, bajo responsabilidad del INDA, los elementos que coadyuven a mejorar sistemas de producción, potenciar las tecnologías ancestrales, lograr la adquisición de nuevas tecnologías, recuperar y diversificar las semillas y desarrollar otros factores que permitan elevar sus niveles de vida. Los procedimientos, métodos e instrumentos que se empleen deben preservar el sistema ecológico." Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- En el Artículo 37, se sustituye el título "Legalización", y dirá: "Adjudicación". En el primer inciso, en lugar de "comprobare", que consta después de la frase "cuando se", deberá decir "compruebe". Añádase un inciso, después del primero que dirá: "La explotación de la tierra adjudicada deberá hacerse de conformidad con el plan de manejo sustentable del área". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- Incorpórese el título al Artículo 38 y replácese su texto, por lo siguiente: Adjudicación de otras tierras.- Las demás tierras que forman o lleguen a formar parte del patrimonio del INDA serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema. El precio de las mismas será establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros y se pagará al contado. Los valores ingresarán al Banco Nacional de Fomento para la creación de un fondo destinado a la compra de tierras o crédito de capacitación para pequeños productores. Si los adjudicatarios de la tierra son campesinos, indígenas, montebios o afroecuatorianos, o entidades asociati-

res de los mismos, se les concederá un plazo de hasta diez años para pagar, con dos años de gracia, con tasas de interés iguales a las preferenciales del Banco Nacional de Fomento." Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- Sustitúyase el título del Capítulo VII por el siguiente: "Concesión del Derecho de Uso y Aprovechamiento del Agua". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 43.- En el Artículo 40, se hacen las siguientes reformas: a) Después de "público", añádase "y como tal no enajenable". b) Después de "Ley de Aguas", añádase: "y sus reglamentos". c) En el segundo inciso del artículo 40 suprimase "De carácter real y". En su lugar dirá: "que". d) Elimínese toda la frase que consta después de la palabra "Reglamentos" en el mismo segundo inciso. e) En el tercer inciso después de "Ley", añádase: "y la Ley de Aguas y sus reglamentos". e) Añádase un inciso adicional al Artículo 40, que dirá: "El Estado promoverá proyectos que permitan regar las tierras que actualmente carecen de agua. Para el efecto, se buscarán los fondos de origen nacional e internacional que se requieran". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44.- En el Artículo 41, en vez de "Adjudicación" dirá: "Concesión". Este Artículo dirá: "Entiéndese por concesión del derecho de aprovechamiento del agua el acto administrativo por el cual el Estado otorga a una persona el uso de las aguas en las condiciones determinadas en esta ley y la Ley de Aguas y sus reglamentos. Corresponde al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI)

la concesión del derecho de aprovechamiento del agua. La concesión de un derecho de aprovechamiento del agua está sujeta a la disponibilidad del recurso. No se concederá derechos de aprovechamiento sobre aguas legalmente concedidas a otros usuarios. Las concesiones y planes de manejo de las fuentes y cuencas hídricas deben contemplar los aspectos culturales relacionados a ellas de las poblaciones indígenas y locales. Las concesiones del derecho de aprovechamiento de aguas podrán ser protocolizados en una Notaría e inscritas en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón, sin que esto signifique propiedad del agua o venta de la misma. Se concede a los concesionarios de aguas subterráneas la exoneración por diez años, a partir de su afloramiento, de las contribuciones que deben pagar al INERHI". Hasta ahí el Artículo 40.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- Sustitúyase el título y el texto del Artículo 42 por el siguiente: "Transferencia del Derecho de Aprovechamiento de Aguas.- Con la sola presentación del título de propiedad del predio por parte de su adquirente, el INERHI traspasará automáticamente la concesión del derecho de uso del agua en forma total o proporcional a la superficie vendida al nuevo titular. El Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos llevará un registro especial de las concesiones y transferencias de derechos de aprovechamientos de los recursos hídricos, para fines estadísticos y de control". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 46.- El título del Artículo 43 será: "Indemnizaciones". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47.- Sustitúyase el título y el texto del Artículo 44 por el siguiente: "Uso de Aguas

por varios Concesionarios.- En una misma concesión podrán otorgarse dos o más derechos de aprovechamiento de aguas de utilización distinta, sean consuntivos o no consuntivos. Los concesionarios no podrán unilateralmente usar el agua afectando los derechos de otros concesionarios". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 48.- En el segundo inciso del Artículo 45, después de "Resoluciones", añádase: "De los directores distritales". En vez de "o del" dirá: "y del". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 49.- En el Artículo 46 se suprime todo el texto que sigue a continuación de "Agrario". En lugar del texto que se suprime dirá: "Se sustanciarán ante la justicia común ordinaria". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 50.- En la Disposición General Segunda, después de "Colonización" añádase: "o en cualquier otra disposición legal". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 51.- Después de la Disposición General Segunda, añádase otra que dirá: "El Director Distrital que conociere que un adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la providencia de adjudicación de sus tierras, notificará al adjudicatario para que, dentro del término de diez días, conteste a los cargos formulados

en su contra. Transcurrido dicho término, se ordenará la inspección ocular del predio, diligencia en que los interesados podrán pedir la práctica de las pruebas que estimen necesarias. Con el informe del perito único nombrado por el INDA, se remitirá lo actuado al Director Ejecutivo para que dicte su resolución, la cual causará estado, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa. Si se declarare la resolución de la adjudicación, el adjudicatario solo podrá reclamar el valor de las mejoras y cultivos introducidos en el predio y responderá de las peorías causadas. El Director Ejecutivo del INDA es competente también para resolver en una instancia, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa, los trámites de oposición a la adjudicación y de presentación de los títulos que se sustancien al amparo de la Ley de Tierras Baldías y Colonización". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52.- En la Disposición General Tercera, b) Suprímase "previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito señor Secretario. Diputada Lima, tiene la palabra.-----

LA H. LIMA GARZON.- El Artículo 51, es uno de los Artículos de mayor complejidad porque arriesga la propiedad de la tierra de los sectores más pobres de la población indígena y campesina, y creemos que debería eliminarse este Artículo, como observación a la Comisión. Eso se lo dijo ya en una reunión anterior; sin embargo, no se ha considerado y si se habla de la necesidad de recuperar o de dar alternativas a los diferentes sectores para que pueda dinamizarse la agricultura, me parece a mi que este Artículo desdice todo lo manifestado en los Considerandos del proyecto. Por eso solicito sea eliminado del proyecto de ley, el Artículo 51.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias Diputada. Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52.- En la Disposición General Tercera, b) suprimase "previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería". En su lugar dirá: "conforme al convenio CITES". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 53.- Se suprime el numeral 1 de la Disposición Transitoria Primera. En su lugar dirá: "Los trámites de afectación o peticiones de inafectabilidad iniciados al amparo de la Ley de Reforma Agraria que están sustanciándose ante los Jefes Regionales y Comités Regionales de Apelación de Reforma Agraria del País, en cualquier estado en que se encuentren, serán archivados, sin que se afecten las relaciones jurídicas y realidades existentes con anterioridad al inicio de dichos trámites. Sin embargo, cualquiera de los interesados podrá solicitar que su trámite sea enviado a conocimiento y resolución del respectivo Director Distrital del INDA cuando considere que pueden ser aplicables las causales de expropiación establecidas en la presente Ley". Sustitúyase el texto del numeral 3 por el siguiente: "Los trámites de nulidad de transferencia de dominio de tierras del Estado o de nulidad de adjudicación que estén ventilándose en las Jefaturas Regionales del IERAC, o de los Comités Regionales de Apelación de Reforma Agraria serán archivados. Sin embargo, podrán reingresar a petición de parte para conocimiento y resolución de la instancia que corresponda". Sustitúyase el texto del numeral 4, el que dirá: "Los trámites de resolución de adjudicación, de oposición a la adjudicación y de presentación de títulos que se estuvieren tramitando al amparo de la Ley de Tierras Baldías y Colonización o la derogada Ley de Reforma Agraria ante el Director Ejecutivo del IERAC, el Director de Administración de Tierras del IERAC, o los Comités Regionales de Apelación de Reforma Agraria continuarán sustanciándose ante el Director Ejecutivo del INDA, sin perjui-

cio de la acción contencioso administrativa. Se aplicarán las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Tierras Baldías y Colonización, en cuanto fuere procedente, hasta la conclusión de estos trámites". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- Suprímese todo lo que consta después de la frase "recurso de Casación" en el texto del numeral 7 de la Primera Disposición Transitoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 55.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Segunda, que dirá: "Quedan sin efecto todas las concesiones mineras o títulos mineros que se hayan otorgado al amparo de la Ley de Minería publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 695 del 31 de mayo de 1991 que se refieran a materiales de empleo directo en la industria de la construcción. Para convalidarlas, se requerirá el cumplimiento del requisito establecido en el inciso segundo del Artículo 32 de la presente Ley". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 56.- En la Disposición Transitoria Tercera suprímase: "El Ministerio de Agricultura y Ganadería" en su lugar dirá: "Se". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 57.- En la Disposición Transitoria Séptima, suprímase "El primer año". En su lugar dirá:

"los dos primeros años". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58.- La Disposición Transitoria Octava dirá: "En caso de que no se cancelen las obligaciones a que se refiere la disposición anterior dentro del plazo establecido, los títulos del crédito pasarán al Ministerio de Finanzas y Crédito Público. Los pagos deberán realizarse directamente en las jefaturas de recaudaciones a nivel nacional". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 59.- En la Disposición Transitoria Novena, en vez de "treinta" dirá: "sesenta". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.
El siguiente Artículo, perdón. Señor Secretario, perdón, los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que diversos grupos de ecuatorianos expresaron criterios complementarios sobre los contenidos en la Ley de Desarrollo Agrario a raíz de su promulgación en el Registro Oficial número 461 del 14 de junio de 1994; Que con la finalidad de acoger las recomendaciones de los mencionados grupos, los señores Presidente de la República y Presidente del Honorable Congreso Nacional, conformaron una Comisión para estudiar y proponer posibles reformas a la Ley de Desarrollo Agrario que, con la mediación de la Iglesia Católica, incluyó a representantes del Gobierno, del Congreso Nacional, de los indígenas, montubios, afroecuatorianos y campesinos en general y de los empresarios agrícolas; Que en un hecho de trascendencia histórica en el Ecuador, la Comisión logró un consenso total respecto a las reformas que deben hacerse a la Ley de Desarrollo

Agrario. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario." Hasta ahí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, señor Secretario que este proyecto se lo envíe a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. El siguiente punto del Orden del Día.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primer debate del Proyecto de Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de la provincia de Imbabura."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe por favor, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quito, 28 de julio de 1994.- Oficio número 00753-CLTFBP- CN.- Señor Samuel Bellavertina Zedeño.- Presidente del Honorable Congreso Nacional.- En su despacho.- Señor Presidente: En relación al Proyecto de Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de la provincia de Imbabura, que ha sido tramitado por el Plenario de las Comisiones Legislativas, esta Comisión considera que dicho Proyecto es Constitucional y conveniente a los intereses nacionales y sobre todo de la provincia de Imbabura. Con la aprobación del Proyecto, el Consejo Provincial de Imbabura aseguraría las fuentes de financiamiento del referido fondo, en especial la contribución del 5 por ciento sobre el valor de los productos elaborados por las empresas de cemento, bebidas alcohólicas y venta de minerales asentadas en la provincia de Imbabura. Cabe recordar que la referida contribución viene siendo pagada por la Empresa de Cementos Selva Alegre, desde el 1 de diciembre de 1992, para lo cual elevó el precio del cemento en 5 por ciento, con lo cual queda demostrado que esta contribución es pagada por los consumidores y no por las empresas. En un proyecto de Ley que fuera aprobado anteriormente por el Plenario de las Comisiones, se estableció que los Consejos Provinciales

y Municipios del País estaban debidamente facultados a crear tasas por las obras y servicios que realicen y presten, tal como señalan las Leyes de Régimen Provincial y Municipal, así como el Artículo quinto de la Ley Especial 006, publicada en el Registro Oficial número 22 de septiembre 9 de 1992. Sin embargo, el Ejecutivo vetó totalmente este Proyecto considerando que no hacía falta la expedición de una nueva ley, ya que los organismos seccionales estaban debidamente facultados para crear este tipo de tasas. A pesar de todas estas claras disposiciones legales, las Ordenanzas que puso en vigencia el Consejo Provincial de Imbabura, luego de cumplir con todos los requisitos exigidos, han sido impugnadas por una empresa licorera, actualmente en manos de inversionistas colombianos, quienes aducen que la contribución del 5 por ciento únicamente debe ser establecida a través de una ley dictada por el Honorable Congreso Nacional, razón por la cual la principal fuente de financiamiento del Fondo de Saneamiento corre el serio peligro de quedar insubsistente, provocando así un grave perjuicio a la población rural de la provincia de Imbabura que es la beneficiada de las obras de agua potable, alcantarrillado, electrificación, riego, forestación y reforestación que la Corporación Provincial ejecuta con el rendimiento de esta contribución. En caso de que se suprima esta contribución del 5 por ciento, las empresas serían las beneficiadas de las recaudaciones de la tasa, ya que la misma es pagada por los consumidores de los productos, cuyo valor fue incrementado para cumplir con esta obligación tributaria, establecida por el Consejo Provincial de Imbabura en septiembre de 1992. Hay que destacar también, que al ratificarse el cobro de esta contribución, se hace justicia a la provincia de Imbabura que es la propietaria de las minas de caliza, principal materia prima que sirve a la Empresa Selva Alegre para la producción de cemento. Las demás fuentes de financiamiento del Fondo, constituyen aportes del propio Consejo Provincial de Imbabura, razón por la cual la vigencia del Proyecto no resta ingresos del Presupuesto del Estado ni de ninguna cuenta del Gobierno Nacional, siendo por lo tanto conveniente la aprobación final de este Proyecto de Ley, para lo cual se han introducido algunas sugerencias formuladas por los Honorables Señores Legisladores.

Atentamente, ingeniero Jorge Marún R. Presidente de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto."

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Créase el Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de Imbabura, que será administrado por el Consejo Provincial y se financiará con los siguientes recursos: a) Con la contribución del 5% sobre el precio de venta de los productos que elaboren las empresas asentadas en la provincia de Imbabura, que se dedican a la fabricación de cemento, bebidas alcohólicas y mármol. Esta contribución será pagada por los consumidores de dichos productos y las empresas productoras actuarán como Agentes de Retención de la referida contribución del 5 por ciento. b) Con el 25 por ciento de los ingresos que obtenga el Consejo Provincial de Imbabura, por su participación en el 50 por ciento del Fondo de Desarrollo Provincial. c) Con el rendimiento de las tasas que cobre por los servicios que presten las obras realizadas con los recursos del Fondo. d) Con las recaudaciones que el Consejo obtenga por su participación en las regalías que de acuerdo a la Ley de Minería deben pagar los concesionarios de exploraciones mineras. Esta regalía se pagará sobre el precio que los productos mineros tengan en el mercado interno o en el mercado de exportación; y, e) Con los aportes, asignaciones o donaciones que reciba de organismos públicos y privados". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La recaudación y control de la contribución establecida en el literal a) del Artículo anterior, así como la administración del fondo, se realizará de acuerdo a las normas que se establezcan en las respectivas ordenanzas provinciales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- La presente ley que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo. Perdón, los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que varias empresas asentadas en la Provincia de Imbabura, se dedican a actividades que han provocado serios trastornos en el sistema ecológico de esa región, sin que hayan realizado ningún programa de saneamiento, protección y rehabilitación del referido sistema, lo cual ha profundizado el grado de pobreza de los indígenas y campesinos que se dedican a las actividades agrícolas en esa región; Que para contrarrestar en parte el deterioro del sistema ecológico, el Consejo Provincial de Imbabura creó el Fondo de Preservación del Medio Ambiente, Forestación y Riego (FOMASARI), para lo cual estableció varias fuentes de financiamiento que son pagadas por los consumidores de cemento, bebidas alcohólicas y mármol, productos que son elaborados por las empresas asentadas en esa Provincia; Que una de estas fuentes de financiamiento ha sido impugnada en consideración a que determinados tributos o contribuciones deben ser creados por Ley, razón por la cual, es conveniente asegurar los recursos financieros que le permitan al Consejo Provincial continuar con la realización de obras de saneamiento ambiental, forestación y riego que benefician a la población rural más pobre de la Provincia de Imbabura; y, En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente: Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de la Provincia de Imbabura." Hasta ahí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El proyecto, señor Secretario, pase a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Un momento, señor Secretario. Señor Diputado Rodríguez, tiene la palabra.

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente. Voy a hacerle un pedido que quisiera que conste en actas y sobre todo que usted tenga la gentileza de tomar en cuenta para la próxima sesión del día martes. Tendríamos sesiones martes, miércoles y jueves como máximo, en el mejor de los casos, de tal manera que quiero hacer el planteamiento en el sentido de que en el Orden del Día consten todos los proyectos que se encuentran para segundo debate en los primeros lugares, porque si son para lectura no vamos a alcanzar señor Presidente; si son para primer debate inclusive eso va a ser difícil. De tal manera que se ubiquen en el Orden del Día, fundamentalmente y sobre todo, ojalá exclusivamente, los proyectos que se encuentran para segundo debate. Obviamente hay un proyecto que debería ser presentado para primer debate es económico-urgente, el de la fusión de las empresas de Agua Potable y Alcantarilla de Guayaquil, eso tendría que estar por ser económico urgente, pero esta petición que ojalá sea acogida señor Presidente.


EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Rodríguez, acojo su pedido y así lo he hecho, sugeriré comedidamente a los señores diputados que los segundos debates no los cambien porque tenemos el anhelo de los pueblos, porque ustedes los diputados representan a los pueblos; sin embargo, el cambio del Orden del Día redactado por el Presidente del Congreso es lo que ha causado que muchos pueblos no vean materializado sus anhelos. Clausuro la presente sesión y convoco para el día martes.-

- VII -

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las veinte horas cuarenta minutos.

Honorable Samuel Bellettini Zedeño
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Honorable Raúl Flores Viteri
Diputado por la Provincia de Galápagos
Miembro de la Comisión Legislativa
de lo Civil y Penal



Abogado Abdón Monroy Palau
Secretario del Honorable Congreso Nacional

Abogado Walter Santacruz Vivanco
Prosecretario del Honorable Congreso Nacional